



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
48 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Jueves 29 de Mayo de 2014

No. 98

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación Misionera Neocrisiana
Nuevo Mundo (ASMINUM).....4232

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....4236

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....4237

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuerdo Ministerial N° 040-DM-517-2014.....4240

Resolución Administrativa
N°: RADGM-001-0702-2013.....4242

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Resoluciones.....4243

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Certificación N° 029-306-JIT-2014.....4245

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Resolución Administrativa N° 005-2014.....4246

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución CD-SIBOIF-833-1-MAY9-2014.....4247

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa N° 039-2014.....4249

SECCIÓN MERCANTIL

Citación.....4250

ESTADOS FINANCIEROS

Banco de América Central, S. A. (BAC).....4250

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....4254

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....4277

Carteles.....4278

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 9684 - M 69686 - Valor C\$ 1, 690.00

“ASOCIACION MISIONERA NEOCRISTIANA NUEVO MUNDO” (ASMINUM)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ochocientos cuarenta y tres (5843), del folio número setecientos veintiuno al folio número setecientos treinta y dos (721-732), Tomo: 1, Libro: CARTOCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION MISIONERA NEOCRISTIANA NUEVO MUNDO” (ASMINUM) Conforme autorización de Resolución del ocho de Abril del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de Abril del año dos mil catorce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO (245), Autenticado por el Doctor Mariano Matilde Suárez Salazar, el día seis de enero del año dos mil catorce y Escritura de Aclaración y Ampliación número siete (7), autenticada por el Doctor Mariano Matilde Suárez Salazar, el día veintinueve de marzo del año dos mil catorce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

NOVENA.-(APROBACIÓN DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE LA ASOCIACION MISIONERA NEOCRISTIANA NUEVO MUNDO (ASMINUM).** **-CAPITULO PRIMERO.-(NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN)** **1.- Naturaleza:** MINISTERIO, es sin fines de lucro, apolítica y de interés religioso, científico, social y Educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de General de sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente. **Artículo 2.- Denominación.**- La Asociación se denominará ASOCIACION MISIONERA NEOCRISTIANA NUEVO MUNDO, la que podrá identificarse con las siglas “ASMINUM” **Artículo 3.- Domicilio y duración.**- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, Departamento Managua, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos. **La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.** **- CAPITULO SEGUNDO.-(FINES Y OBJETIVOS).** **Artículo 4.- Fines y objetivos.**- LA ASOCIACION MISIONERA NEOCRISTIANA NUEVO MUNDO, tiene como finalidad el Interés Social para el pueblo de Nicaragua en general tanto a nivel

Urbano como Rural, y los servicios serán gratuitos, sus objetivos son los siguientes: 1) Proclamar la palabra de Dios mediante la Predicación del Evangelio de Jesucristo, como mensaje de Salvación y fe para toda Criatura Humana. 2) Diseñar, ejecutar y monitorear proyectos económicos y sociales que beneficien a la población rehabilitada del alcoholismo y drogadicción entre Hombres, Mujeres, Jóvenes y niños 3) Preparar o Capacitar a Miembros de la Iglesia para que colaboren con el compromiso de la recuperación total de los vicios a los jóvenes ya integrados a la sociedad. 4) Establecer convenios de cooperación o hermanamientos con organismos nacionales e internacionales no lucrativos que estén relacionados y afines al perfil de la organización. 5) Incidir y colaborar en el Programa de Desarrollo Económico y Social en los Departamentos de Nicaragua. 6) Crear y Administrar un Centro de capacitación y Especializados para brindar capacitaciones, técnicas de oficios técnicos, asesorías, dirigidas a ex jóvenes drogadictos, que han finalizado su primera etapa de rehabilitación de las drogas. 7) Establecer programas de capacitación en diferentes tipos de oficios, para que permitan la incorporación de los ex adictos a superar su desarrollo intelectual y lograr su incorporación a la sociedad. 8) Gestionar recursos para programas de mejoras y construcción de viviendas sociales, dirigidas a familias de escasos recursos económicos y que carecen de este beneficio. Todos los objetivos son meramente enunciativos y de ninguna forma taxativos. **- CAPITULO TERCERO.-(DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).** **Artículo 5.- Clases de miembros.**- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios. **Artículo 6.- Miembros fundadores.**- Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación. **Artículo 7.- Miembros Plenos.**- Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea general de miembros. **Artículo 8.- Miembros Honorarios.**- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación. **Artículo 9.- Derechos de los miembros.**- Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación. 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación. 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección. 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico – profesional y de especialización que ofrece la asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación. **Artículo 10.- Deberes de los miembros.**- Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en

las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación no la Asamblea General de miembros.- 2) Promover Y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin A los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- **Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.-** Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones Fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados.- 7) Por muerte.- **CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).-** **Artículo 12.- Órganos de dirección.-** Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva.- 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima Autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación.- **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.-** **Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de miembros.-** La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y esta integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva y al Director Ejecutivo.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma, 11) **Destino del remanente de los bienes.-** Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan

los mismos fines y objetivos. **Artículo 14.-Tipos de sesiones.-** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y Extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando Lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación. - **Artículo 15.- Quórum.-** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.-** 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento Interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a Voz.- **Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **Artículo 18.- Funciones del Presidente.-** Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la Representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier Autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar Con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y

supervisar la organización de la Asociación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Artículo 19.- Funciones del vice-presidente.**- Son funciones del Vice-presidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 20.- Funciones del Secretario.**- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- 5) Realizar los tramites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 21.- Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes Relativos a los estados financieros de la Asociación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo 22.- Funciones del Fiscal.**- Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 23.- Periodo de los cargos directivos.**- Los miembros de la Junta

Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por otros periodos igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **Artículo 24.- Funciones del Director Ejecutivo.**- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Asamblea general de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- **CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).**- **Artículo 25.- Integración y Composición de la Junta Directiva.**- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL.- **Artículo 26.- Composición de la Junta Directiva.**- Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: 1) Presidente: SALVADOR JAIME MEZA ESPINOLA 2) Vice-presidente: JOAQUIN ANTONIO MEZA ESPINOLA 3) Secretario: GUSTAVO IVAN MARTINEZ MARTINEZ 4) Tesorero: LUIS ALBERTO BUCARDO VALLEJOS; y 5) Fiscal ARMANDO JOSE LARGA ESPADA DIAZ. --- misma que tendrá hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que Una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación y quedarán firme en función de sus cargos por un periodo de dos años.- **Artículo 27.- Representación legal.**- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo 28.- Autorización expresa para enajenar y gravar.**- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- **Artículo 29.- Nombramiento de Asesores.**- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 30.- Reelección en cargos directivos.**- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por otros periodos igual. las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- **Artículo 31.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.**- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).**- **Artículo 32.- Monto Patrimonial.**- El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de cinco mil córdobas netos (C\$ 5,000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como

los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades. - **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).**- **Artículo 33.- Causas de disolución.**- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- **Artículo 34.- Procedimiento para la liquidación.**- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. - **Artículo 35.- Destino del remanente de los bienes.**- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- **Artículo 36.- Procedimiento para el funcionamiento de la Comisión liquidadora.**- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso Que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente Alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de Cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).**- **Artículo 37.- Impedimento de acción judicial.**- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre Los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **Artículo 38.- Formas de dirimir conflictos.**- 1) Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las Partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público. 2) El Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación según la Ley 147 quien va a dirimir los conflictos- **Artículo 39.- Fundamento organizativo.- LA ASOCIACION MISIONERA NEOCRISTIANA NUEVO MUNDO**, fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos,

la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- **CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).**- **Artículo 40.-** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir El Ministerio en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, El Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan Su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.(f) SALVADOR JAIME MEZA ESPINOLA (LEGIBLE); (f) JOAQUIN ANTONIO MEZA ESPINOLA (ILEGIBLE); (f) GUSTAVO IVAN MARTINEZ MARTINEZ (ILEGIBLE); (f) ARMANDO JOSE LARGAESPADA DIAZ (ILEGIBLE); (f) LUIS ALBERTO BUCARDO VALLEJOS (ILEGIBLE); (f) Hermes Alcides González Rodríguez (ILEGIBLE) . PASO ANTE MI: Del frente del folio numero ciento setenta y nueve y al frente del folio numero ciento ochenta y cinco de mi PROTOCOLO número CINCO que llevo durante el presente año, Y a solicitud del Señor SALVADOR JAIME MEZA ESPINOLA en su calidad de Presidente de la ASOCIACION MISIONERA NEOCRISTIANA NUEVO MUNDO (ASMINUM), libro este primer testimonio en seis hojas de papel sellado de ley, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Jinotega, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de septiembre del año dos mil trece.(F) Lic. Hermes Alcides González Rodríguez. Abogado y Notario Público.

“TESTIMONIO” ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SIETE (07).- ACLARACION Y AMPLIACION AL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS. - En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana de del día veintinueve de Marzo del año dos mil catorce. Ante Mí: Mariano Matilde Suárez Salazar, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad de Managua, cédula de identidad número (287-030863-0000H) DOS, OCHO, SIETE, GUIÓN, CERO, TRES, CERO, OCHO, SEIS, TRES, GUION, CERO, CERO, CERO, CERO, H carné de Abogado número (10980), debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia, para ejercer el notariado durante el quinquenio que expira el tres de Agosto del año dos mil dieciséis, comparece el Señor: SALVADOR JAIME MEZA ESPINOLA, soltero, mayor de edad, religioso, comerciante, y del domicilio de Managua quien se identifica con cédula de identidad Nicaragüense, Numero, cero, cero, uno, guion, dos, nueve, cero, cinco, cinco, guion, cero, cero, cuatro, dos, K (001-2905555-0042 K), y quien es presidente de la ASOCIACION MISIONERA NEOCRISTIANA NUEVO MUNDO, “ASMINUM” y lo demuestra con ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOCIENTOS CUARENTA Y CINCO (245).- CONSTITUCIÓN DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DEL ESTATUTO.- En la ciudad de Jinotega, a las nueve de la mañana del día veinticuatro de Septiembre del año dos mil trece. Antes los Oficios Notariales del Dr. HERMES ALCIDES GONZALEZ RODRIGUEZ. A quien doy fe de conocer personalmente al compareciente, y que a mi juicio tiene la capacidad civil y legal, plena y necesaria para obligarse y contratar y especialmente para el otorgamiento de esta acto y de

que comparece en Nombre y representación.- de la ASOCIACION MISIONERA NEOCRISTIANA NUEVO MUNDO, "ASMINUM" Habla El Señor: SALVADOR JAIME MEZA ESPINOLA, y dice: (ACTA CONSTITUTIVA: PRIMERA): CLAUSULA: SÉPTIMA: (COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y REELECCIÓN EN CARGOS DIRECTIVOS.-): Se incorpora Clases de miembros.- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios. REELECCIÓN EN CARGOS DIRECTIVOS. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por otros periodos igual. las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario. SEGUNDA (ESTATUTOS): CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES). Artículo 7.- Miembros Plenos.- se incorporan como Miembros Plenos los que posteriormente ingresen a la Asociación, TERCERA: CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- se incorpora al Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de miembros, Se suprime al Director Ejecutivo, en el numeral 5); 13) Aprobar el Otorgamiento de la Membrecía; Aprobar Perdida de la Membrecía; 14) Aprobar Sobre la Disolución y Liquidación. CUARTA: se incorpora al Artículo: 16 Funciones de la Junta Directiva el inciso 12) La Junta Directiva Elegirá al Director Ejecutivo, QUINTA: ARTICULO: 18 Funciones del Presidente.- Suprimir el Numeral 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. SEXTA: ARTICULO: 20.- Funciones del Secretario.- Suprimir el Numeral, 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. SEPTIMA: ARTICULO 21.- Funciones del Tesorero: Suprimir el Numeral 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General, OCTAVA: ARTICULO 22.- Funciones del Fiscal.- Suprimir el Numeral, 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva. NOVENA: ARTICULO 23.- Reección en cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por otros periodos igual. las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- DECIMA: : Artículo 24.- Funciones del Director Ejecutivo.- Las Funciones del Director Ejecutivo las Establece la Junta Directiva y Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.- Así se expreso la compareciente bien instruido por mí el Notario acerca del alcance, valor, y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez de las especiales que contienen y que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas de las que en concreto han hecho. Leído el presente Instrumento Público al compareciente, este le da su aprobación sin alteración alguna y firman junto conmigo, El Notario que doy fe de todo lo antes relacionado. (F) SALVADOR JAIME MEZA ESPINOLA, (ILEGIBLE). (F) MSUAREZ (NOTARIO) PASÓ ANTE MI: Al frente del folio número cinco, al reverso del mismo folio de mi PROTOCOLO NÚMERO NUEVE, que llevo durante el corriente Año. Y a solicitud del señor SALVADOR JAIME MEZA ESPINOLA,, libro este primer Testimonio en una hoja de ley, que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Managua a las once y treinta minutos de la mañana de del día veintinueve de Marzo del año dos mil catorce. (F) DR. MARIANO MATILDE SUAREZ SALAZAR. Abogado y Notario Público.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 9685 – M. 43492 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No.088-2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado NOEL ANTONIO GONZALEZ DAVILA, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 161-140764-0002F, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 050-2009, emitido por el Ministerio de Educación, a los trece días del mes de febrero del año dos mil nueve, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el doce de febrero del año dos mil catorce. Garantía de Contador Público GDC-8095 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 1515 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado NOEL ANTONIO GONZALEZ DAVILA, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veinticuatro de abril del año dos mil catorce y finalizará el día veintitrés de abril del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén,**
Director de Asesoría Legal.

Reg. 9686 – M. 69693 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No.096-2014

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **SERGIO JOSE PALMA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **561-051254-0004G**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 116-2009, emitido por el Ministerio de Educación, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil nueve, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el treinta de marzo del año dos mil catorce. Garantía de Contador Público **GDC-8186** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2448** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **SERGIO JOSE PALMA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un

quinquenio que inicia el treinta de abril del año dos mil catorce y finalizará el veintinueve de abril del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén,**
Director de Asesoría Legal.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 10488 – M. 1919802 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de **NIRMA LIMITED.** de India, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NIRLIV

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACEUTICO INDICADO EN EL TRATAMIENTO DE INFECCIONES LEVES, MODERADAS O SEVERAS, ORIGINADAS POR MICROORGANISMOS SENSIBLES: EN INFECCIONES LOCALIZADAS EN EL TRACTO RESPIRATORIO, PIEL Y TEJIDOS BLANDOS, TRACTO URINARIO Y EN GENERAL PARA GERMENES SENSIBLES A ESTA QUINOLONA.

Presentada: dieciocho de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000527. Managua, diecinueve de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. **Adriana Díaz Moreno.**
Registradora Suplente.

Reg. 10489 – M. 1919918 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de **NIRMA LIMITED.** de India, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NIRMET

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACEUTICO INDICADO EN EL TRATAMIENTO DE LAS INFECCIONES QUIRURGICAS CAUSADAS POR GERMENES ANAEROBIOS SENSIBLES AL METRONIDAZOL (INFECCIONES DE HERIDA QUIRÚRGICA, ABSCESO PELVICO, INFECCIONES INTRAABDOMINALES POSTOPERATORIAS, SEPSIS, OSTEOMIELITIS, ABSCESOS CEREBRALES). TRATAMIENTO PREVENTIVO DE

INFECCIONES CAUSADAS POR GERMEANAS AEROBIOS, EN INTERVENCIONES QUIRURGICAS CON ALTO RIESGO EN ESTE TIPO DE INFECCIONES.

Presentada: dieciocho de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000528. Managua, diecinueve de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 10490 – M. 1919993 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de NIRMA LIMITED. de India, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NIRPID

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACEUTICO INDICADO EN PROFILAXIS Y TRATAMIENTO DE DEFICIENCIA DE ACIDOS GRASOS Y FUENTE DE CALORIAS PARA PACIENTES QUE REQUIEREN NUTRICION PERENTERAL.

Presentada: dieciocho de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000529. Managua, diecinueve de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 10491 – M. 1919519 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de NIRMA LIMITED. de India, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KETANIR

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACEUTICO CONSISTENTE EN UN AGENTE INDUCTOR DE LA ANESTESIA Y ANESTESICO PARA PROCEDIMIENTOS DE DIAGNOSTICOS O QUIRURGICOS DE CORTA DURACION.

Presentada: dieciocho de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000523. Managua, diecinueve de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 10492 – M. 1919624 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de NIRMA LIMITED. de India, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NIRFLOX

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACEUTICO CONSISTENTE EN UNA DROGA ANTIMICROBIANA DE AMPLIO ESPECTRO

ANTIBACTERIANO (QUINOLONA FLUORADA DE NUEVA GENERACION), CON GRAN ACTIVIDAD CONTRA LA MAYORIA DE ESPECIES DE BACTERIAS GRAMNEGATIVAS, MUCHAS DE LAS GRAMPOSITIVAS Y ALGUNAS ANAEROBIAS.

Presentada: dieciocho de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000526. Managua, diecinueve de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 10493 – M. 1920169 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de NIRMA LIMITED. de India, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FLUCANIR

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACEUTICO INDICADO EN EL TRATAMIENTO DE CANDIDIASIS OROFARINGEA, ESOFÁGICA Y VAGINAL, CRIPTOCOCOSIS, INCLUYENDO MENINGITIS E INFECCIONES EN OTROS SITIOS (PULMONAR ETC.), CANDIDEMIA, CANDIDIASIS DISEMINADA Y OTRAS FORMAS INVASORAS DE INFECCION. PREVENCIÓN DE INFECCIONES MICOTICAS EN PACIENTES CON CANCER, PREDISPUUESTOS A CONTRAER ESTAS INFECCIONES COMO RESULTADO DE LA QUIMIOTERAPIA O RADIOTERAPIA.

Presentada: seis de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000802. Managua, trece de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 10494 – M. 1919551 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de NIRMA LIMITED. de India, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MIDANIR

Pan proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACEUTICO CONSISTENTE EN MIDAZOLAM, EFECTIVO PARA LA SEDACION PREOPERATORIA, SEDACION, CONSCIENTE Y AMNESIA (ANTEROGRADA) EN PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS, INDUCCION DE LA ANESTESIA GENERAL Y SEDACION EN UCI.

Presentada: dieciocho de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000524. Managua, diecinueve de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 10495 – M. 1920118 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de NIRMA LIMITED. de India, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NIRCIP

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACEUTICO CONSISTENTE EN UN AGENTE ALTERNATIVO EN EL TRATAMIENTO DE INFECCIONES CAUSADAS POR BACTERIAS SENSIBLES A LA CIPROFLOXACINA Y LOCALIZADAS EN VIAS RESPIRATORIAS, APARATO GENITOURINARIO, TRACTO GASTROINTESTINAL, VIAS BILIARES, TEJIDOS BLANDOS Y ADEMAS ALTERNATIVO EN INFECCIONES PERITONEALES, SEPTICEMIA Y GONORREA.

Presentada: dieciocho de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000525. Managua, veintiséis de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 10496 – M. 1848760 – Valor C\$ 775.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN, Apoderado (a) de Lette Group, s.a. de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena. 270517

Para proteger:

Clase: 25

Vestidos de damas, hombres y niños; traje formal de hombres, mujeres y niños, pantalón largo y cortos de hombres, mujeres y niños; trajes de calle de mujeres, hombres y niños; calzados de hombres, mujeres y niños; sandalias para mujeres, hombres y niños; medias para hombres, mujeres y niños; panty house; literas; sombreros; vestidos de baño para mujeres, hombres y niños; ropa interior como calzoncillos de hombres y niños; y ropa interior femenina.

Presentada: veinticuatro de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001479. Managua, veinte de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 10497 – M. 1476617 – Valor C\$ 435.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado (a) de Philip Morris Products S.A. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508

Para proteger:

Clase: 34

Tabaco, procesado o sin procesar; productos del tabaco, incluyendo los puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para confeccionar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco en polvo y cigarros hechos de una mezcla de tabaco y clavo de olor; sustitutos del tabaco (no para uso médico); artículos para fumadores, incluyendo el papel de cigarrillo y tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillo, estuches para tabaco, cajas de cigarrillo y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos.

Presentada: once de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000830. Managua, doce de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 10498 – M. 70621 – Valor C\$ 825.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2013-00102

(22) Fecha de presentación: 03/10/2013

(71) Solicitante :

Nombre: MCW RESEARCH FOUNDATION, INC. y THE BOARD OF REGENTS OF THE UNIVERSITY OF TEXAS SYSTEM

Dirección: 8701 Watertown plan Road, Milwaukee, WI 53226, Estados Unidos de América. y 201 W, 7TH ST. AUSTIN. TX 78701

Inventor (es): JOHN DAVID IMIG, WILLIAM B. CAMPBELL y JOHN RUSSELL FALCK

(74) Representante / Apoderado(a)

Nombre: ANA MARIA BONILLA ZAMORA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación : Oficina de Estados Unidos de America

(32) Fecha: 06/04/2011 y 08/03/2012

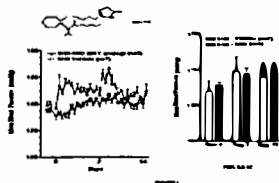
(31) Número: 61/472,410 y 61/608,361

(54) Nombre de la invención: ANÁLOGOS DEL ÁCIDO EPOXIEICOSATRIENOICOS Y MÉTODOS DE PREPARACIÓN Y USO DEL MISMO

(51) Símbolo de clasificación (IPCZ[^]7): C07C 233/46; C07C 233/56; C07C 275/20.

(57) Resumen:

Los compuestos y composiciones que comprenden los análogos de ácido epoxieicosatrienoicos (EET) que actúan como agonistas EET y son útiles como medicamentos en el tratamiento de la nefrotoxicidad inducida por el fármaco, la hipertensión y otras condiciones relacionadas. Se describen además los métodos para preparar y usar los compuestos y composiciones.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Managua, 31 de Enero de 2014. Adriana Díaz Moreno.
Registradora Suplente.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 9478 - M. 69181 - Valor C\$ 1,160.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL No. 040-DM-517-2014

CONSIDERANDO

I

Que con fecha veinticuatro de octubre del año dos mil trece, el señor **RICARDO MARTÍNEZ VILLATORO**, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Tipitapa, cédula de identidad número cero, cero, tres, guión, cero, tres, cero, cuatro, siete, uno, guión, cero, cero, cero, dos, letra B (003-030471-0002B), en calidad personal **SOLICITÓ AUTORIZACION PARA CEDER TOTALMENTE** a favor del señor **INOC MENESES CASTAÑO**, mayor de edad, ingeniero industrial, de éste domicilio, cédula de identidad número ocho, ocho, ocho, guión, cero cuatro, uno, cero, ocho, cuatro, guión, cero, cero, cero, cero, letra L (888-041084-0000L), los derechos de su concesión minera sobre el lote denominado **EL UVAL**, con una superficie de **SESENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y SIETE HECTÁREAS (64.67 HAS)**, ubicado en el municipio de Tipitapa-Las Banderas del departamento de Managua.

II

Que dicha Concesión fue otorgada al señor Villatoro mediante Acuerdo Ministerial No. 02-DM-1-2007 de fecha veintiséis de marzo del año dos mil siete.

III

Que el concesionario ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en el Título de la concesión minera anteriormente relacionada, según consta en Certificado de Cumplimiento de Obligaciones No. CN-015-12-2013 dieciséis de diciembre del año dos mil trece, emitido por la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, el cual concluye que el concesionario está solvente con sus obligaciones tributarias, técnicas y ambientales.

IV

Que la solicitud de cesión de derechos fue presentada ante la oficina competente de éste Ministerio y habiéndose cumplido con todos los requisitos, la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía, autorizó la Cesión de Derechos mediante comunicación de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil trece.

V

Que habiéndose presentado la respectiva Escritura de Cesión de Derechos consistente en el Testimonio de **Escritura Pública Número Ochenta y uno (81).- CESIÓN DE DERECHOS SOBRE CONCESIÓN MINERA**, autorizada en la ciudad de Managua el día seis de febrero del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Edgar Bolívar Ordoñez Bermúdez, mediante la cual el señor **RICARDO MARTÍNEZ VILLATORO** cede y traspasa totalmente al señor **INOC MENESES CASTAÑO** todos y cada uno de los derechos derivados de la concesión minera sobre el lote denominado **EL UVAL**, con una superficie de **SESENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y SIETE HECTÁREAS (64.67 HAS)**, ubicado en el municipio de Tipitapa-Las Banderas del departamento de Managua.

POR TANTO

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y la Ley del Digesto Jurídico Energético 2011; La Gaceta, Diario Oficial, No 174 del doce de septiembre de este año 2012, que consolida la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento.

ACUERDA

PRIMERO: Habiéndose cumplido con los procedimientos y trámites para una cesión y estar expresada en Escritura Pública de Cesión de Concesión Minera, **DECLARESE** como **NUEVO TITULAR** de los Derechos de Concesión Minera sobre el lote denominado **EL UVAL**, con una superficie de **SESENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y SIETE HECTÁREAS (64.67 HAS)**, ubicado en el municipio de Tipitapa-Las Banderas del departamento de Managua, al señor **INOC MENESES CASTAÑO**, mayor de edad, ingeniero industrial, de éste domicilio, cédula de identidad número ocho, ocho, ocho, guión, cero cuatro, uno, cero, ocho, cuatro, guión, cero, cero, cero, cero, letra L (888-041084-0000L). Dicho lote se encuentra definido por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Este	Norte
1	603450	1365789
2	604285	1365789
3	604285	1365489
4	605000	1365489
5	605000	1365000
6	605200	1365000
7	605200	1364700
8	605100	1364700
9	605100	1364800
10	604800	1364800
11	604800	1365150
12	604511	1365150
13	604511	1365300
14	603900	1365300
15	603900	1365500
16	603450	1365500

DESGLOCE DE AREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	AREA (has)
MANAGUA	Tipitapa	64.67

SEGUNDO: El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad las disposiciones contenidas en la Ley Especial sobre Exploración y Exploración de Minas, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales y siendo que la concesión está en su séptimo año de vigencia, pagará el equivalente en moneda nacional a cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberá pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como

de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8.- Previo a la realización de cualquier actividad minera, el concesionario deberá solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, el concesionario deberá permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12.- De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta

Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

13.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No. 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE-NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma.

La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de cuatro años contados a partir del otorgamiento de la presente cesión de derechos, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, para lo cual y previo al inicio

de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente. El término de duración de la presente Cesión Total de Derechos corresponde al remanente de la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 02-DM-1-2007 de fecha veintiséis de marzo del año dos mil siete. La Certificación de este Acuerdo constituirá el título para el nuevo concesionario. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días, so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, debiendo remitir copia del Ministerio de Energía y Minas. Se deja sin ningún efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 02-DM-1-2007 de fecha veintiséis de marzo del año dos mil siete, salvo lo relacionado al fin de su vigencia. Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil catorce. (f).- **EMILIO RAPPACCIOLI B.-Ministro.** Managua, 11 de abril del 2014.- Ingeniero Carlos Zarruk Pérez. Director General de Minas. Ministerio de Energía y Minas. Su Despacho.- Estimado Ingeniero Zarruk: Por este medio ACEPTO íntegramente el Acuerdo Ministerial No. 040-DM-517-2014, por medio del cual se me declara como Nuevo Titular de los derechos de concesión minera sobre el lote EL UVAL, con una superficie de 64.67 has, ubicado en el municipio e Tipitapa – Las Banderas del departamento de Managua. Así mismo estoy entregando la cantidad de C\$ 11,000.00 (once mil córdobas netos) en concepto de timbres fiscales que serán para que el Ministerio de Energía y Minas me extienda la Certificación del respectivo título. Sin más que agregar me despido. Atentamente. Inoc Meneses Castaño.- Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los once días del mes de abril del año dos mil catorce.- Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación.

(f) **Maritza Castillo Castillo.** Directora de Administración y Control de Concesiones Dirección General de Minas Ministerio de Energía y Minas.

Reg. 9477 – M. 69098 – Valor C\$ 290.00

DIRECCION GENERAL DE MINAS - DGM
Ministerio de Energía y Minas - MEM

Resolución Administrativa
No: RADGM-001-0702-2013

El suscrito Director General de Minas (DGM), del Ministerio de Energía Minas (MEM), en el uso de las facultades que se le otorgan en el cargo, y en base a la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, y con expresas orientaciones del Ministro del Ministerio de Energía y Minas;

Considerando

I

Que los recursos naturales son patrimonio nacional y que es obligación del Estado de Nicaragua, regular el uso y aprovechamiento

sostenible de estos, mediante el otorgamiento de concesiones, permisos y licencias.

II

Que el Ministro de Energía y Minas, ha emitido la Resolución Administrativa No. 01-01-2012, visible en La Gaceta número 13 del veintitrés de enero del año dos mil doce, en el cual se establece que el objetivo fundamental del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, es garantizar el beneficio de las grandes mayorías, estableciendo para tal efecto políticas públicas que permitan mejorar el nivel de vida, en este sentido se ha identificado a la Pequeña Minería y a la Minería Artesanal como un sector potencialmente desarrollable, activo pero limitado en sus recursos económicos y técnicos”.

III

Que la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el uso racional de los recursos minerales de la Nación, además de normar las relaciones de las Instituciones del Estado con los particulares respecto a la obtención de derechos sobre estos recursos naturales y la de los particulares entre sí que estén vinculados a la actividad minera.

IV

Con el fin de cumplir con lo preceptuado en el artículo 53 del Reglamento a la Ley 387, que dice: Los programas para la promoción, desarrollo, evaluación y seguimiento de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal que promoverá el MEM, comprenden; (numeral 2): “Elaborar y apoyar proyectos y programas con las normas requeridas para la solicitud de asistencia técnica y financiera de las agencias internas o externas especializadas en financiamientos y asistencia”, es que se hace necesario mantener un listado actualizado de todos los ciudadanos que por razones económicas o tradicionales, realizan la actividad minera en los diferentes Distritos Mineros del País, dentro de las concesiones otorgadas, para lo cual se requiere de la colaboración sistemática de dichos concesionarios, por lo que esta autoridad

Resuelve:

UNICA: Todo concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros datos, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación. Es de aplicación inmediata, independiente de su publicación oficial.

Dada en la ciudad de Managua a los siete días del mes de febrero del año dos mil trece.- Cúmplase y Notifíquese a cuantos deban conocer. (f) Ing. Carlos José Zarruck Pérez. Director General de Minas MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 8888

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 430 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 079-2014 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice:

RESOLUCIÓN N°. 079-2014 PJMEFCCA, Managua Veinticuatro de Abril del año dos mil catorce, las dos y cuarenta y cinco minutos de la Tarde, en fecha siete de Abril del año dos mil catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE CONCHERAS Y PESCADORES ARTESANALES LUZ DEL MAR DEL TINTAL, R.L. (COOPALMAR, R.L.)** Constituida en la Comarca El Tintal, con domicilio social en el municipio de El Viejo, departamento de Chinandega. Se constituye a las nueve de la mañana del día veinte de Marzo del año dos mil catorce. Se inicia con Once (11) asociados, siete (7) hombres, cuatro (4) mujeres, con un capital suscrito de C\$1,650.00 (Un mil Seis ciento cincuenta córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,650.00 (Un mil Seis ciento cincuenta córdobas netos) Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE CONCHERAS Y PESCADORES ARTESANALES LUZ DEL MAR DEL TINTAL, R.L. (COOPALMAR, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): JOSE JAVIER PALMACASTRO; Vicepresidente (a): ORLANDO LUNA; Secretario (a): DINADEL CARMEN MENDOZA JIRON; Tesorero (a): EMILIO EFRAIN RIOS ALVARADO; Vocal ANGELA DEL SOCORRO MIRANDA. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Ninoska Del S. Turcios Chavarría, Directora de Registro y Control. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticuatro días del mes de Abril del año dos mil catorce. (F) Lic. Ninoska Del S. Turcios Chavarría, Directora de Registro y Control.

Reg. 8889

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 431 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 080-2014 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 080-2014 PJMEFCCA, Managua Veinticuatro de Abril del año dos mil catorce**, las Tres de la Tarde, en fecha Veintiséis de Febrero del año dos mil catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROINDUSTRIAL DE PLANTAS MEDICINALES “ISNAYA”, R.L. (“ISNAYA, R.L.)** Con domicilio social en el municipio de Estelí, departamento de Estelí. Se constituye a las diez y quince minutos de la mañana del día veintitrés de Octubre del año dos mil Trece. Se inicia con Once (11) asociados, nueve (9) hombres, dos (2) mujeres, con un capital suscrito de C\$12,000.00 (Doce mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$12,000.00 (Doce mil córdobas netos) Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROINDUSTRIAL DE PLANTAS MEDICINALES “ISNAYA”, R.L. (“ISNAYA, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): URANIA OLIVAS VILCHEZ; Vicepresidente (a): MARVIN ANTONIO PALMA ARAUZ; Secretario (a): FILIBERTO CRUZ CRUZ; Tesorero (a): CARLOS ANDRES TORREZ OLIVAS; Vocal LUIS ADOLFO HERNANDEZ GUTIERREZ. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Ninoska Del S. Turcios Chavarría, Directora de Registro y Control. (Hay un

sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticuatro días del mes de Abril del año dos mil catorce. (F) Lic. Ninoska Del S. Turcios Chavarría. Directora de Registro y Control.

Reg. 8890

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Registro y Control, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 154 se encuentra la Resolución N°.029-2014 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 029-2014 REMEFCCA, Registro y Control, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua Primero de Abril del año dos mil catorce, las ocho de la mañana.** En fecha Veintiocho de Febrero del año dos mil Catorce, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial al Estatuto de la **COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS MULTIPLES TRABAJADORES DEL GRUPO M. R.L.(COOPACSEM, R.L.)** Inscrita en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 07, Resolución N°26-2008. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua, departamento de Managua. Cuya aprobación de Reforma Parcial al Estatuto, se encuentra registrada en acta n° 6, del folio 123 al 156 de Asamblea General Ordinaria, que fue celebrada el Veinticuatro de Enero del año dos mil Catorce. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial al Estatuto, Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Parcial al Estatuto de la **COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS MULTIPLES TRABAJADORES DEL GRUPO M. R.L.(COOPACSEM, R.L.)** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Ninoska Del S. Turcios Chavarría, Directora de Registro y Control.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado al Primero de Abril del año dos mil catorce. (F) Lic. Ninoska Del S. Turcios Chavarría. Directora de Registro y Control

Reg. 8891

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Registro y Control, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 155 se encuentra la Resolución N°.030-2014 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 030-2014 REMEFCCA, Registro y Control, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua Primero de Abril del año dos mil catorce, las ocho y treinta minutos de la mañana.** En fecha Dieciocho de Febrero del año dos mil Catorce, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial al Estatuto de la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL JOSE ALFREDO ZELEDON R.L.** Inscrita en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 79, Resolución N°298-2006. Siendo su domicilio social en el municipio de San Juan de Rio Coco, departamento de Madriz. Cuya aprobación de Reforma Parcial al Estatuto, se encuentra registrada en acta n° 14, del folio 140 al 154 de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el Veinticuatro de Enero del año dos mil Catorce. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial al Estatuto, Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese

la inscripción de Reforma Parcial al Estatuto de la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL JOSE ALFREDO ZELEDON R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Ninoska Del S. Turcios Chavarría, Directora de Registro y Control.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado al Primero de Abril del año dos mil catorce. (F9) Lic. Ninoska Del S. Turcios Chavarría. Directora de Registro y Control.

Reg. 8892

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Registro y Control, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 156 se encuentra la Resolución N°.031-2014 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 031-2014 REMEFCCA, Registro y Control, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua Ocho de Abril del año dos mil catorce, las dos y veinte minutos de la tarde.** En fecha Diecinueve de Marzo del año dos mil Catorce, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial al Estatuto de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO DE EL VIEJO, R.L.(CADEV, R.L.)** Inscrita en el Tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 45, Resolución N°351-91. Siendo su domicilio social en el municipio de El Viejo, departamento de Chinandega. Cuya aprobación de Reforma Parcial al Estatuto, se encuentra registrada en acta n° 28, del folio 156 al 162 de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el primero de Diciembre del año dos mil Trece. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial al Estatuto, Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Parcial al Estatuto de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO DE EL VIEJO, R.L.(CADEV, R.L.)** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Ninoska Del S. Turcios Chavarría, Directora de Registro y Control.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los ocho días del mes de Abril del año dos mil catorce. (F) Lic. Ninoska Del S. Turcios Chavarría. Directora de Registro y Control.

Reg. 8893

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección de Registro y Control, del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 177 se encuentra la Resolución No. 2386-2001, que integra y literalmente dice **Resolución No. 2386-2001 del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas Managua diecinueve de diciembre del año Dos Mil Uno.** A las ocho y cincuenta minutos de la mañana. Con fecha dieciocho de Diciembre del Año Dos Mil Uno presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS SANTA MARIA DE GUADALUPE, R.L.(COSERTASMAG, R.L.)** Constituida en la Ciudad de Tipitapa, Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua, a las tres de la tarde del día veintisiete de Noviembre del Año Dos Mil Uno, se inicia con 17 asociados 11 hombres y 6 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 8,500.00 (Ocho Mil Quinientos Córdobas Netos) y pagado de C\$ 8,500.00 (ocho Mil Quinientos Córdobas Netos), Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente. Por lo que

fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30, 71 del reglamento de la misma. Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS SANTA MARIA DE GUADALUPE, R.L. (COSERTASMAG, R.L.)** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente: JAVIER DE JESUS JUAREZ; vicepresidente, RAUL ANTONIO HERNANDEZ MENDOZA; Secretaria: MARCIA AZUCENA MONTIEL MENDEZ, Tesorero: ASUNCION ALONSO HURTADO; Vocal: MARVIN VICENTE CASTAÑEDA. Certifíquese la presente Resolución, Razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a la Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. (Hay un sello), Es conforme con su original con el que fue debidamente a los tres días del mes de Abril del año dos mil catorce. (F) Lic. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA. Directora De Registro Y Control.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 9688 – M. 69538 – Valor C\$190.00

CERTIFICACIÓN

Nº 029-306-JIT-2014

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), CERTIFICA: Que en el Libro de Actas Número Cuatro (4) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del reverso de la página sesenta y cuatro al reverso de la página sesenta y siete se encuentra el acta que literalmente dice: “**ACTA No. 05.** En la ciudad de Managua, a las dos y veinte minutos de la tarde del día catorce de mayo del año dos mil catorce, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, de conformidad con el inciso 5º del art. 9 del Reglamento de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, quienes fueron previamente citados y se les hizo llegar la documentación de los proyectos a conocer; siendo estos el lugar, fecha y hora señalados para realizar esta sesión, están presentes los siguientes miembros: Nombres y apellidos. Institución que representa. 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión. INTUR. 2. Yadira Gómez Cortez. MHCP. 3. Wilfredo Altamirano López. DGA. 4. Roger Gurdían Vigil. AMUNIC. 5. Leonardo Torres Céspedes. CANTUR. 6. Donald Porras Cárdenas. CANIMET. 7. Humberto Solís Reyes. DGI. 8. Mario Rivas Reyes. SCEPR. 9. Miguel Romero Portela. CANATUR. 10. Rafael Urbina Martínez. INIFOM. 11. Eduardo Sandino Montes. Secretario. INCONDUCTENTES... La Cra. Estrada comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. El Secretario procedió a exponer los dictámenes de los proyectos y la Junta en el uso de sus facultades, resolvió:

1. Solicitud de aprobación del proyecto Ampliación Hotel Casa Consulado.

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

ACUERDO I. Aprobar el proyecto denominado **AMPLIACIÓN HOTEL CASA DEL CONSULADO**, propiedad de la sociedad comercial **INVERSIONES VILA ANDREU, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el Sr. Pedro Jorge Vilaregut, proyecto que está situado del BANPRO 30 varas al oeste, casa Nº 105, Calle El Consulado de la ciudad de Granada. El monto de

la inversión se establece en **CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (US\$ 491,984.37)** de los que **SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (US\$ 76,822.51)** gozarán de los beneficios e incentivos de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. El hotel actualmente cuenta con 9 habitaciones y la inversión consiste en la construcción de 5 habitaciones adicionales, la remodelación de 1 habitación, con baño privado y en la adquisición de equipos y mobiliario. Tres habitaciones sencillas estarán en la planta baja y 2 en la planta alta, se equipará con 7 camas King y queen, utilería para las habitaciones, adquisición de 1 microbús 2014 para 16 pasajeros y 1 lancha con motor marino. Se clasifica en la actividad turística comprendida en el art. 4, numeral 4.1.1., Hospederías Mayores, 4.1.1.1., Hoteles, y se le otorgan los beneficios e incentivos de los numerales 5.1.1., 5.1.2. y 5.1.4., en la etapa de ejecución y 5.1.2., 5.1.3. y 5.1.5., en la etapa de operación. En el caso del numeral 5.1.5., la exoneración será del 90 % por encontrarse en la Zona Especial de Planeamiento y Desarrollo VIII – SE 01, Centro Histórico de Granada / Costas del Lago, categorizada como Zona de Interés Nacional Estratégico para el Turismo. Todas estas exoneraciones se otorgan sin perjuicio de las disposiciones de la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria y su Reglamento.

Se le otorgan seis (06) meses para que ejecute el proyecto los que se contabilizarán a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas.

La propietaria del proyecto debe rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inc. 6 del arto 20 de la Ley No. 306 y suscribir el Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta por cuenta de la solicitante. Para el trámite de las exoneraciones deberá acompañar las solvencias municipales y fiscales vigentes.

INCONDUCTENTES...

Aquí terminan los acuerdos.

Los dictámenes elaborados por las Direcciones de Asuntos Jurídicos y la de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones del INTUR sobre los proyectos tratados en esta sesión, en lo que no hayan sido modificados, suprimidos o adicionados por la Junta, son parte íntegra de la presente acta y se resguardarán en el archivo de anexos de actas.

El Secretario extenderá a los interesados las certificaciones de los acuerdos que les correspondan.

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. Entrelíneas=Acuático; por la actividad de Transporte Acuático=vale (F) Elvia Estrada Rosales. INTUR. Yadira Gómez Cortez. MHCP. Wilfredo Altamirano López. DGA. Róger Gurdían Vigil. AMUNIC. Leonardo Torres. CANTUR. Donald Porras. CANIMET. Miguel Romero. CANATUR. Rafael Urbina. INIFOM. Humberto Solís. DGI. Mario Rivas. SCEPR. Eduardo Sandino. Secretario”

Un ejemplar de esta Certificación se remitirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las instituciones que corresponden conforme la ley.

Extiendo la presente certificación en dos páginas de papel común, tamaño carta, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil catorce.

(F) Eduardo Enrique Sandino Montes. Secretario.

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Reg. 9687 – M. 43490 – Valor C\$ 380.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 005-2014

**DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS
(DGA), MANAGUA, LAS ONCE DE LA MAÑANA DEL DÍA
DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

VISTOS RESULTA

PRIMERO: Con fecha ocho de agosto del año dos mil once, se presentó ante la División de Asuntos Jurídicos, solicitud de autorización de prórroga de operaciones del Depósito Aduanero Público Almacenadora Financiera de Nicaragua S.A. (ALFINSA), en atención a lo establecido al artículo 111 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), de parte del señor Albert Griffith Salvo, representante legal de dicho Depósito Aduanero. Se adjuntaron los siguientes documentos legales: escritura de constitución de sociedad anónima y estatutos escritura pública número catorce (14), certificación de sentencia número ciento treinta y cinco (135) “cambio de razón social”, poder general de administración escritura pública número sesenta y ocho (68), cédula de identidad del representante legal Albert William Griffith Salvo, resolución administrativa número 01-97 emitida por el Ministerio de Finanzas, resolución de autorización de cambio de depósito aduanero y extensión de depósito aduanero principal No. 6124, solvencia fiscal número 2300249, copia de garantía del depósito aduanero para ejercer operaciones en el año 2014 No. GFD-8048, copia de vista de planta de conjunto Complejo ALFINSA, de dicho Depósito Aduanero para el cumplimiento de los requisitos para la autorización de la prórroga en atención al Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA). Que con fecha veinticinco de noviembre del año dos mil trece, la Dirección de Fiscalización Aduanera realizó informe de inspección y evaluación técnica, efectuada a las instalaciones del Depósito Aduanero Almacenadora Financiera de Nicaragua S.A (ALFINSA), y se determinó que **cumple** con los requisitos de seguridad para la custodia de todo tipo de mercancía que ahí se almacenan.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), los Depósitos Aduaneros podrán habilitarse por la autoridad Superior del Servicio Aduanero.

SEGUNDO: Habiendo cumplido el plazo de quince años el Depósito Aduanero Almacenadora Financiera de Nicaragua S.A. (ALFINSA),

que establece el artículo 111 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

TERCERO: Que con fecha veinticinco de noviembre del año dos mil trece, la Dirección de Fiscalización Aduanera realizó informe de inspección y evaluación técnica, a la infraestructura del Depósito Aduanero Almacenadora Financiera de Nicaragua S.A. (ALFINSA), identificada bajo el número RUC J0310000070601, para continuar habilitado como Almacén de Depósito Público. Concluyendo dicho informe, que las instalaciones conocidas como Depósito Aduanero Principal, ubicadas en Managua, del Hospital Lenin Fonseca, 1 ½ cuadra abajo, barrio de la Refinería ESSO y extensión ubicada en la Ciudad de Corinto, en las instalaciones de la bodega “Los Mangos”, cumplen con los requisitos de seguridad para la custodia y almacenamiento de todo tipo de mercancías que ahí se almacenan, todo de conformidad a los requisitos estipulados en los artículos 26, 27 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y de los artículos 60, 107, 109 incisos a, b y c, 110, 115 y 116 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Acuerdo Ministerial número 19-2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del cinco de junio del año dos mil y disposiciones generales en el punto siete de la circular técnica 09-2006, sin perjuicio del control aduanero permanente y de las facultades que el servicio aduanero tiene para el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en la legislación aduanera vigente y demás normas reguladoras sobre el ingreso o salida de mercancías, medios de transporte del territorio aduanero, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones del comercio exterior.

POR TANTO

De conformidad a los requisitos estipulados en el artículo 27 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 107 y 110 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Acuerdo Ministerial Número 19-2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 05 de Junio del 2000 y disposiciones generales el punto 4.6 de la Circular Técnica 09-2006; sin perjuicio del control aduanero permanente en sus tres modalidades y el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en la legislación aduanera vigente, en el artículo 27 de Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 109, incisos a, b y c, 115 y 116 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y la Ley 339, Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos.

RESUELVE

PRIMERO: Se autoriza la prórroga de Operaciones para el Depósito Aduanero Almacenadora Financiera de Nicaragua S.A (ALFINSA), en las direcciones antes mencionadas, el que podrá almacenar todo tipo de mercancías, *sin perjuicio del control aduanero permanente en sus tres modalidades (antes, durante y después), el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenida en la legislación aduanera vigente y demás normas reguladoras del ingreso o salida de mercancías, medios de transporte del territorio aduanero, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior sobre la parte habilitada a cargo de los auxiliares de la función pública.*

SEGUNDO: Previo al inicio de sus operaciones, el Depósito Aduanero Almacenadora Financiera de Nicaragua S.A (ALFINSA), deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Colocar mediante rótulo “bajo control aduanero”, en las áreas utilizadas como depósito aduanero público.
- b) Establecer los enlaces de comunicación requeridos por el Servicio Aduanero para la transmisión de la información relativa a las operaciones que se ejecuten dentro del régimen de depósito aduanero;
- c) Presentar en el departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos Póliza de Seguro por las mercancías a almacenar en el local, donde se describa la prórroga del Depósito Aduanero;
- d) Presentar en el departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos Garantía de Operación, conforme al artículo 21 del CAUCA, inciso G, donde se describa la nueva dirección del Depósito Aduanero.
- e) Adquirir, instalar, dar mantenimiento y poner a disposición de las autoridades aduaneras, el equipo de seguridad, de conformidad al tipo de operación, ubicación en las instalaciones y riesgo fiscal inherente a las mercancías y regímenes aduaneros aplicables;
- f) Actualizar su registro en el Módulo de Gestión de Usuario que administra el departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos de conformidad con las disposiciones administrativas vigentes.

TERCERO: Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el artículo 115 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), así como las demás Leyes Aduaneras y Normas Administrativas, en lo relativo al quehacer aduanero y de comercio exterior en las operaciones en que intervenga.

CUARTO: Publicar en La Gaceta, Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua.

QUINTO: Publicar en circular técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros, la presente resolución de autorización prórroga de operaciones del Depósito Aduanero Público Almacenadora Financiera de Nicaragua S.A (ALFINSA).

SEXTO: La presente resolución consta de dos folios en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de autorización.

SÉPTIMO: Notifíquese al solicitante para que ejercite su derecho.

(f) Bárbara Marusta Rodney Solís. Directora. División Asuntos Jurídicos. (f) Héctor Manuel Pavón Morales. Director. Dirección de Fiscalización. (f) Eddy Medrano Soto. Director General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 9890 – M. 70059 – Valor C\$ 475.00

Resolución CD-SIBOIF-833-1-MAY9-2014
De fecha 09 de mayo de 2014

NORMA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 4 DE LA NORMA SOBRE EL PAGO DE BONIFICACIONES EN LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que el numeral 8 del artículo 40 de la Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 232, del 30 de noviembre de 2005, (Ley General de Bancos), establece que los preceptos que regulan el gobierno corporativo de las instituciones financieras deben incluir, entre otros, las políticas generales salariales y otros beneficios para los trabajadores.

II

Que en relación a los beneficios para los trabajadores, y en cumplimiento a lo establecido en la disposición legal antes mencionada, las juntas directivas de las instituciones financieras han dictado políticas y establecido procedimientos para el pago de beneficios a sus trabajadores bajo la figura de bonos o bonificaciones. El requisito primario para acceder a este beneficio conforme a la ley, es que la persona tenga la calidad de trabajador, es decir, que exista una relación laboral entre ella y la institución financiera; y secundariamente que haya cumplido con las metas asignadas. No obstante, algunas instituciones financieras, basadas en sus propias políticas internas, han extendido este beneficio a sus miembros de juntas directivas, a pesar de no estar previsto en las leyes de la materia que regulan sus actividades, ni de existir vinculación laboral alguna entre estos y la institución financiera; práctica que indujo al Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, a dictar norma de carácter general, Norma sobre el Pago de Bonificaciones en las Instituciones Financieras, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-655-2-NOV24-2010, de fecha 24 de noviembre de 2010, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 15 del 25 de enero de 2011, con el objeto de regular el pago de ese beneficio.

III

Que si bien es cierto la referida norma establece procedimientos metodológicos para medir y justificar el pago de bonificaciones, es indispensable circunscribirla a la ley reconociendo este beneficio, única y exclusivamente, a los trabajadores de las instituciones financieras definidos en la presente norma, en aras del interés general y de la estabilidad del Sistema Financiero Nacional.

IV

Que regular el pago de bonificaciones únicamente a los trabajadores de las instituciones financieras, excluyendo del pago de este beneficio a los miembros de las Junta Directivas de dichas instituciones, además de ser prudente y razonable, goza de absoluta legalidad, por cuanto deviene de la función fundamental que la Ley General de Bancos vigente en su artículo 1 le establece al Estado, “*de velar por los intereses de los depositantes que confían sus fondos a las instituciones financieras legalmente autorizadas para recibirlos, así como reforzar la seguridad y la confianza del público en dichas instituciones...*”; y principalmente, en correspondencia a la función supervisora, fiscalizadora y reguladora que el artículo 99 de la Constitución Política de la República, le atribuye a la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

POR TANTO

De acuerdo a las consideraciones antes expuestas, disposiciones legales citadas, y con base a la atribución consignada en el artículo

99 de la Constitución Política, y a las facultades establecidas en el artículo 3, numeral 13), y artículo 10, incisos 1), 2) y 3) y párrafo in-fine, de la Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

Resolución CD-SIBOIF-833-1-MAY9-2014

NORMA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 4 DE LA NORMA SOBRE EL PAGO DE BONIFICACIONES EN LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

PRIMERO: Refórmense los artículos 1, 2 y 4 de la Norma sobre el Pago de Bonificaciones en las Instituciones Financieras, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-655-2-NOV24-2010, de fecha 24 de noviembre de 2010, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 15 del 25 de enero de 2011, y sus reformas contenidas en Resolución No. CD-SIBOIF-667-1-MAR2-2011, publicadas en La Gaceta, Diario Oficial No. 98, del 30 de mayo de 2011, los que deberán leerse así:

“Arto. 1. Conceptos.- Para los fines de aplicación de las disposiciones contenidas en la presente norma, los conceptos indicados en el presente artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

a) **Bonificación:** Pagos ordinarios en efectivo, acciones u opciones, adicionales al salario o remuneración del trabajador como resultado del desempeño mediante el cumplimiento de metas u objetivos preestablecidos. Las bonificaciones no incluyen las comisiones pagadas a los agentes de bolsa ni otras prebendas, tales como: pagos de seguros de salud y vida, asignación de vehículo, membresías, pago de educación de los hijos, entre otros.

b) **Trabajadores:** Aquellas personas naturales que mantengan una relación laboral con la institución financiera, que ocupen los cargos de ejecutivo principal (Presidente Ejecutivo, Gerente General o sus equivalentes) y las personas del siguiente nivel jerárquico (Vice Gerente General, Gerente o Vice Gerente de Área, o sus equivalentes). Se exceptúa de esta definición a los gerentes de sucursales y aquellos no tomadores de riesgo, tales como los encargados de la gestión de riesgos, funciones de cumplimiento, auditoría, administración y operaciones.

c) **Institución financiera:** Bancos e instituciones financieras no bancarias sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

d) **Superintendencia:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

e) **Superintendente:** Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Arto. 2. Objeto y alcance.- El objeto de la presente norma es promover prácticas prudenciales de bonificación en las instituciones financieras, con el fin de que estas utilicen incentivos económicos apropiados que no incrementen el perfil de riesgo de la institución.

Las disposiciones de la presente norma son aplicables a los miembros de las juntas directivas y trabajadores de las instituciones financieras.

Arto. 4. Contenido mínimo de las políticas de bonificación.- Las políticas de bonificación a que se refiere el artículo anterior deberán contener, al menos, los aspectos a ser indicados a continuación y deberán ser aplicadas a nivel individual y del grupo financiero:

a) El proceso de toma de decisiones utilizado para determinar la política de bonificación; indicando que, las bonificaciones de los trabajadores deberán ser aprobadas por la junta directiva.

Los trabajadores podrán acceder a bonificaciones una vez al año, en atención a sus aportes y desempeño individual en el ejercicio de su cargo de acuerdo a los parámetros establecidos en la presente norma.

El pago de las bonificaciones a los trabajadores referidos en la presente norma, debe efectuarse, en su caso, una vez que los estados financieros de la institución financiera estén auditados y sancionados por el Superintendente.

Se prohíbe el pago de bonificaciones a los miembros de las juntas directivas de las instituciones financieras, así como, el uso o implementación de otras figuras o modalidades que tengan por fin pagar beneficios a los miembros de dichas juntas directivas, quienes únicamente tendrán derecho a las utilidades que les correspondan, de ser el caso, a las dietas y remuneraciones por su participación en las sesiones de la junta directiva, y a las remuneraciones percibidas por su trabajo en los comités internos en los que participan.

Los criterios utilizados para evaluar y medir el desempeño y su ajuste al riesgo que contemplen, entre otros, lo siguiente:

i. El costo del capital requerido para servir de soporte a los riesgos asumidos, desde el punto de vista de la evaluación de la rentabilidad patrimonial;

ii. La evolución de la calidad del activo en el tiempo y no solo por los aspectos relacionados a su colocación;

iii. El costo de la liquidez asumida en el desarrollo del negocio o actividad, desde el punto de vista de la evaluación del margen financiero; y

iv. La evaluación de la rentabilidad de los activos, desde el punto de vista de su evolución en el tiempo, acorde a las metas establecidas en los planes operativos.

b) Las bonificaciones deben ser pagadas conforme al desempeño y el cumplimiento de las metas globales de la institución, de la unidad de negocio en particular y las individuales del trabajador.

c) El vínculo entre el pago y el desempeño.

d) Prohibición expresa de bonificaciones garantizadas, puesto que estas no son consistentes con prácticas prudenciales de administración de riesgos o el principio de pago por desempeño.

e) Política de diferimiento en el pago de las bonificaciones y criterios de otorgamiento, en los casos que esta forma de pago fuere

necesaria para alinear el pago de la bonificación con la naturaleza del negocio, sus riesgos y las actividades del trabajador en cuestión; así como, para crear incentivos alineados con la creación de valor a largo plazo y los horizontes de tiempo del riesgo.

f) Los parámetros utilizados para pagar la bonificación, sea en efectivo, acciones u opciones.

g) Las bonificaciones deben ser sensibles a los aspectos de desempeño no financiero del trabajador. Mal comportamiento (particularmente comportamiento no ético y falta de cumplimiento) deben ser suficiente para desacreditar un buen desempeño financiero y disminuir la bonificación.

h) Tanto las medidas de desempeño como los ajustes por riesgos deben ajustarse al nivel y responsabilidades y al enfoque de compensación utilizado.

La junta directiva está obligada a requerirle a la gerencia general un informe sobre las bonificaciones pagadas. De igual manera la junta directiva deberá presentarle a la asamblea de accionistas, en el informe anual, detalle de los aspectos antes indicados.”

SEGUNDO: La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, o en un medio escrito de amplia circulación nacional.

(f) ilegible (Sara Amelia Rosales Castellón) (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) F. Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) ilegible (Freddy Blandón Argeñal) (f) U. Cerna B.

(F) **URIEL CERNA BARQUERO**, Secretario Consejo Directivo SIBOIF

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 9891 – M. 69994 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 039 - 2014

AUTORIZACIÓN DE PERFORACIÓN DE UN (01) POZO CON FINES EXPLORATORIOS A NOMBRE DE CERRO AZUL, SOCIEDAD ANÓNIMA.

El suscrito Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 incisos j) y m); 46, 48, 49 y 100 de la Ley No. 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169, del día martes 04 de septiembre 2007; Resolución No. 002-2010 emitida por la Asamblea Nacional, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 160 del 23 de agosto del 2010; y artículos 16, 17, 88, 89 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Con fecha cuatro (04) de abril de año dos mil catorce (2014), se recibió de parte de la señora Mónica María Anzoátegui Pereira en representación de la empresa Cerro Azul, S.A. solicitud de perforación de pozo y otras obras como equipamientos (bomba sumergible), instalación de sarta y obras civiles (caseta y cerco) y tanque sobre torre para el abastecimiento de agua subterránea de la Urbanizadora Parque Virginia, ubicada en el Bº El Fortín, camino a los Malacos, municipio de Granada, departamento de Granda, dentro de la subcuenca Volcán Mombacho, perteneciente a la cuenca 69, denominada Río San Juan. Específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo: 613024 E y 1312816 N. Con un volumen de extracción de: 32,702.4 m³/mes.** A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: *a)* Carta de solicitud dirigida al Ministro-Director, Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla; *b)* Formularios de Solicitud para persona jurídica; *c)* Cédula RUC número J03100005992 a nombre de Cerro Azul, Sociedad Anónima; *d)* Cédula de identidad nicaragüense número 888-160486-0001N a nombre de Mónica María Anzoátegui Pereira; *e)* Resolución Administrativa DTG-LFC No.019-12-13, en la que el Ministerio del Ambiente y Los Recursos Naturales (MARENA) otorga autorización ambiental al Proyecto “Urbanización Parque Virginia”; *f)* Aprobación emitida por la alcaldía municipal de Granada del anteproyecto habitacional “Parque Virginia”; *g)* Declaración de vivienda de interés social No. 093-2013 emitido por el Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR) a favor de la urbanización “Parque Virginia”, con fecha del 20/05/2013; *h)* Aval emitido por la alcaldía de Granada a favor de la urbanización “Parque Virginia”; *i)* Estudio hidrogeológico.

II

Que con fecha del veintitrés (23) de abril del año dos mil catorce (2014), la Dirección General de Concesiones emitió Dictamen Técnico-Jurídico mediante el cual se recomienda en un primer momento, la autorización de la perforación de un pozo con fines exploratorios, la cual quedará sujeta a las condiciones establecidas en el resuelve segundo de la presente resolución administrativa.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26 de la Ley No. 620, en sus literales j) y m) establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...; y m) Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica...*”; por lo que, la realización de todo tipo de obra hidráulica que pudiere o no afectar los recursos hídricos nacionales, sólo podrá realizarse previa autorización emitida por ésta Autoridad.

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que la presente autorización es de alto interés nacional para promover el desarrollo social y habitacional del país y en específico del Municipio de Granada, Departamento de Granada, por lo que, una vez verificada y analizada la información y documentación proporcionada, ésta Autoridad;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la perforación de un (01) pozo con fines exploratorios a la empresa “Cerro Azul Sociedad Anónima” representada por la señora Mónica María Anzoátegui Pereira, en su calidad de Representante legal, en la ubicación siguiente:

SUB-CUENCA / Cuenca	Municipio / DEPARTAMENTO	Coordenadas del Pozo	
Volcán Mombacho/ N° 69 Río San Juan.	Granada/ Granada	E	N
		613024	1312816

La perforación del pozo deberá realizarse bajo estricto control constructivo, cumpliendo con las normas técnicas aplicables así como con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes.

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa “Cerro Azul Sociedad Anónima”, que una futura concesión para aprovechamiento de las aguas subterráneas quedará sujeta a las siguientes condicionantes:

a. Presentar prueba de bombeo del nuevo pozo y el análisis hidráulico correspondiente;

b. Instalar un medidor volumétrico para el monitoreo de extracciones de agua del pozo.

c. Presentar análisis de calidad de agua, incluyendo los parámetros fisicoquímicos, metales pesados y bacteriológicos.

d. Describir el tipo de tratamiento que se le dará al agua antes de su utilización para consumo humano;

e. Presentar diseño final del pozo;

f. Establecer un área 30 m² restringida alrededor del pozo, para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas;

g. Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios del ANA, con el objetivo de constatar o verificar el sitio de aprovechamiento; y h. En la operación del pozo, tomar en cuenta lo establecido en la NTON 09-006-11, “*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013.

i. Presentar nuevamente estudio Hidrológico, subsanado con las observaciones descritas en el dictamen técnico, el cual es parte integral de ésta resolución, readecuándolo bajo los términos de referencia emitidos por ANA.

j. Los acápites 2.4 y 2.5 no fueron consideradas en el llenado del formulario, por lo que, deberán de ser tomadas en cuenta al momento de llenar nuevamente el formulario para la concesión;

k. Adjuntar en el estudio información de la estación meteorológica más cercana al área de estudio que son facilitados por el INETER, como temperatura, precipitación anexar memorias de cálculo y describirlas ya que en el estudio solo hace una breve descripción.

l. Adjuntar la memoria de cálculo del Balance Hídrico con el método utilizado a partir de los datos de evapotranspiración potencial, que facilita el INETER, hacer descripción de los resultados obtenidos.

m. Instalar un tubo piezómetro para medir los niveles de agua y el monitoreo del mismo;

n. El análisis de patrón de flujo local de las aguas subterráneas.

TERCERO: Esta resolución entrará en vigencia treinta (30) días después de publicada en un diario de circulación nacional, la cual correrá a carga del solicitante, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realizará dentro de los diez días posteriores a su notificación, ésta perderá su validez. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del treinta de abril del año dos mil catorce.

(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Ministro-Director Autoridad Nacional del Agua.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 10487 – M. 70999 – Valor C\$ 95.00

CITACION PARA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS (13-junio 2014)

La Junta Directiva de Inversiones REVI, Sociedad Anónima, de conformidad a la CLAUSULA OCTAVA de la escritura de constitución y al Artículo VEINTIDOS numeral dos de los Estatutos de dicha sociedad, cita a todos los socios accionistas de inversiones REVI, S.A., para Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en la ciudad de Managua, en el Hotel HILTON PRINCESS, ubicado en la Carretera Masaya km 4 a las 8 a.m., del día viernes 13 de Junio del 2014, con los siguientes puntos de Agenda:

1. Informe de la junta directiva
2. Aprobación de la cuenta anual correspondiente al periodo 2013.
3. Elección de Junta Directiva y Vigilante
4. Otorgar poderes a la Junta Directiva y sus miembros
5. Puntos Varios

En la ciudad de Managua, a los 26 días del mes de junio del año dos mil catorce.

(f) Dr. Cesar Augusto Grijalva Bermúdez. Secretario Inversiones REVI, S.A.

ESTADOS FINANCIEROS

Reg. 8222 – M. 66311 – Valor C\$ 380.00

Informe de los Auditores Independientes

A la Junta Directiva y Accionistas de Banco de América Central, S. A. (BAC):

Hemos auditado los estados financieros separados que se acompañan de Banco de América Central, S. A. (“el Banco”), los cuales comprenden el balance de situación separado al 31 de diciembre de 2013, y los estados separados de resultados, cambios en el patrimonio y flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, y notas que comprenden, un resumen de políticas contables significativas y otra información explicativa.

Responsabilidad de la Administración por los Estados Financieros Separados

La Administración es responsable por la preparación y presentación razonable de estos estados financieros separados de conformidad con las Normas de Contabilidad emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua y por el control interno que la Administración determine que es necesario para permitir la preparación de estados financieros separados que estén libres de errores de importancia relativa, debido ya sea a fraude o error.

Responsabilidad de los Auditores

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión acerca de estos estados financieros separados con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría. Esas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los estados financieros separados están libres de errores de importancia relativa.

Una auditoría incluye la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones en los estados financieros separados. Los procedimientos seleccionados dependen de nuestro juicio, incluyendo la evaluación de los riesgos de errores de importancia relativa en los estados financieros separados, debido ya sea a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, nosotros consideramos el control interno relevante para la preparación y presentación razonable por el Banco de los estados financieros separados a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno del Banco. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por la Administración, así como evaluar la presentación en conjunto de los estados financieros separados.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para ofrecer una base para nuestra opinión de auditoría.

Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros separados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera no consolidada de Banco de América Central, S. A. al 31 de diciembre de 2013, y su desempeño financiero no consolidado y sus flujos de efectivo no consolidados por el año terminado en esa fecha de conformidad con las Normas de Contabilidad emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua.

(f) Alfredo Antonio Artiles. Contador Público Autorizado. 13 de febrero de 2014. Managua, Nicaragua

BANCO DE AMERICA CENTRAL

Balance de Situación

Al 31 de diciembre de 2013 y 2012

(Expresado en córdobas)

	2013	2012
Activos		
Disponibilidades		
Moneda Nacional		
Caja	1,116,008,310	810,733,328
Banco Central de Nicaragua	963,493,582	250,236,340
Otras disponibilidades	735,326,349	631,049,812
Moneda Extranjera		
Caja	687,160,877	552,952,699
Banco Central de Nicaragua	521,105,202	801,658,751
Depositos en instituciones financieras del exterior	1,378,459,323	1,322,225,505
Otras disponibilidades	2,122,324,960	1,856,138,087
	<u>7,523,878,603</u>	<u>6,224,994,522</u>
Inversiones en valores, neto		

Inversiones disponibles para la venta	20,329,197	1,101,708,889
Cartera de créditos, neta		
Créditos vigentes	21,515,524,122	17,502,332,947
Créditos prorrogados	1,586,936	72,367,688
Créditos reestructurados	64,685,530	132,529,376
Créditos vencidos	130,851,175	87,107,707
Créditos en cobro judicial	105,290,912	260,029,856
Intereses y comisiones por cobrar sobre créditos	216,922,776	178,635,981
Provisiones por incobrabilidad de cartera de créditos	(507,762,465)	(578,146,133)
	<u>21,527,098,986</u>	<u>17,654,857,422</u>
Otras cuentas por cobrar, neto	71,540,963	57,813,509
Bienes de uso, neto	498,807,226	460,322,527
Bienes recibidos en recuperacion de créditos, neto	9,813,642	11,550,395
Inversiones permanentes en acciones	52,785,417	48,628,746
Otros activos neto	32,421,667	27,906,433
Total activos	<u>29,736,675,701</u>	<u>25,587,782,443</u>
Pasivo		
Obligaciones con el público		
Moneda nacional		
Depósitos a la vista	3,914,803,004	2,854,441,216
Depósitos de ahorro	1,619,071,585	1,364,886,286
Depósitos a plazo	788,808,911	583,106,812
Moneda extranjera		
Depósitos a la vista	5,162,904,729	4,553,126,065
Depósitos de ahorro	7,166,245,479	6,522,267,972
Depósitos a plazo	4,634,554,079	4,192,269,765
	<u>23,286,387,787</u>	<u>20,070,098,116</u>
Otras obligaciones con el público	657,815,482	192,931,948
Obligaciones con Instituciones financieras y por otros financiamientos	1,489,925,408	1,400,288,540
Otras cuentas por pagar	166,072,403	169,602,177
Otros pasivos y provisiones	<u>378,525,448</u>	<u>334,010,874</u>
Total Pasivo	<u>25,978,726,528</u>	<u>22,166,931,655</u>
Patrimonio		
Capital social pagado	2,154,784,800	1,555,000,000
Ajustes al patrimonio	800,000	800,000
Reservas patrimoniales	775,291,651	640,621,672
Resultados acumulados	827,072,722	1,224,429,116
Total Patrimonio	<u>3,757,949,173</u>	<u>3,420,850,788</u>
Total Pasivo y Patrimonio	<u>29,736,675,701</u>	<u>25,587,782,443</u>
Cuentas contingentes	<u>7,069,775,473</u>	<u>5,969,917,312</u>
Cuentas de orden	<u>103,899,565,062</u>	<u>52,792,881,492</u>

(f) Juan Carlos Sansón, Gerente General . (f) Edgar Robleto, Gerente de Operaciones. (f) Celia Rosa Montenegro, Vice-Gerente de Operaciones.

El presente Balance de Situación fue aprobado por la Junta Directiva y por la Asamblea General de Accionistas, bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben. Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.

BANCO DE AMERICA CENTRAL

Estado de Resultados

Al 31 de diciembre de 2013 y 2012

(Expresado en córdobas)

	<u>2013</u>	<u>2012</u>
Ingresos financieros		
Ingresos financieros por disponibilidades	837,144	1,062,616
Ingresos por inversiones en valores	33,121,942	39,259,018
Ingresos financieros por cartera de créditos	2,200,178,369	1,815,686,492
Ingresos financieros por operaciones de Reportos y valores derivados	-	122,367
Otros ingresos financieros	11,733,199	11,494,315
Total Ingresos financieros	<u>2,245,870,654</u>	<u>1,867,624,808</u>
Gastos financieros		
Gastos financieros por obligaciones con el público	314,982,488	246,609,203
Gastos financieros por obligaciones con instituciones financieras y por otros	54,525,928	37,119,149
Gastos financieros por operaciones de valores y derivados	-	127,781
Otros gastos financieros	1,321,834	3,712,101
Total gastos financieros	<u>370,830,250</u>	<u>287,568,234</u>
Margen financiero antes de ajuste monetario	<u>1,875,040,404</u>	<u>1,580,056,574</u>
Ingresos netos por ajustes monetarios	228,812,546	198,791,290
Margen financiero bruto	<u>2,103,852,950</u>	<u>1,778,847,864</u>
Gastos netos por estimación preventiva para riesgos crediticios	(17,954,213)	(112,740,989)
Margen financiero, neto	<u>2,085,898,737</u>	<u>1,666,106,875</u>
Ingresos operativos diversos, neto	708,000,710	654,544,921
Resultado operativo bruto	<u>2,793,899,447</u>	<u>2,320,651,796</u>
Participación en resultado de subsidiarias y asociadas	4,422,729	2,632,550
Gastos de administración	(1,423,780,934)	(1,223,316,019)
Resultado antes del impuesto sobre la renta y contribuciones por leyes especiales	<u>1,374,541,242</u>	<u>1,099,968,327</u>
Contribuciones por leyes especiales	(75,647,845)	(64,937,949)
Gasto por Impuesto sobre la renta	(401,093,543)	(318,091,920)
Resultados del período	<u>897,799,854</u>	<u>716,938,458</u>

(f) Juan Carlos Sansón, Gerente General. (f) Edgar Robleto, Gerente de Operaciones. (f) Celia Rosa Montenegro, Vice-Gerente de Operaciones.

El presente Estado de Resultados fue aprobado por la Junta Directiva y por la Asamblea General de Accionistas, bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben. Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 9347 – M. 68711 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 167; Número: 3629; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

ISABEL CRISTINA PADILLA RUIZ, Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 06 días del mes de enero del año 2014. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, Viernes, 28 de febrero de 2014. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas, Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaria General.

Reg. 9346 – M. 68806 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 154, tomo XIV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DAYSÍ DAMARIS BRAND ORTIZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad O. Gue, el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 30 de abril de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9345 – M. 68809 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 111, tomo XIV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

VILMA MERCEDES CABALLERO REAL ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad O. Gue, el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 30 de abril de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9344 – M. 2709013 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 190, tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ERNESTO RAFAEL HENRIQUEZ ESPINOZA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del dos mil once. El Rector de la Universidad Rog. Gurdíán, el Secretario General SanR.”

Es conforme. León, 3 de Junio de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9343 – M. 68748 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 115, tomo XIV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YAREY NADIESKA GUIDO GONZÁLEZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad O. Gue, el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 30 de Abril de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9342 – M. 68736 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 312, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JUAN BAUTISTA AGUILAR CARRASCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media, Mención Ciencias Naturales** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad O. Gue, el Secretario General Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 25 de abril de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9341 – M. 68681 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 305, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LENÍN JAVIER BACA TÁBORA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media, Mención Ciencias Naturales** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad O. Gue, el Secretario General Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 25 de Abril de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9340 – M. 68679 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 325, tomo XIV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

NARCISA SAMARA ALVAREZ CASTILLO ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media, Mención Ciencias Naturales** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad O. Gue, el Secretario General Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 25 de abril de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9339 – M. 68677 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 323, tomo XIV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FÁTIMA NEREYDA AGUILERA ZEPEDA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media, Mención Ciencias Naturales** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad O. Gue, el Secretario General Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 25 de abril de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9338 – M. 68675 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 306, tomo XIV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARIO ALBERTO OVIEDO OCHOA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media, Mención Ciencias Naturales** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad O. Gue, el Secretario General Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 25 de abril de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9337 – M. 68677 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 308, tomo XIV del Libro de Registro de

Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SAMUEL ESCALANTE AGUILERA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media, Mención Ciencias Naturales** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad O. Gue, el Secretario General Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 25 de abril de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9336 – M. 68671 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 327, tomo XIV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

REMIGIA ELISA MEDINA CASTILLO ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media, Mención Ciencias Naturales** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad O. Gue, el Secretario General Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 25 de abril de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9335 – M. 68751 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 154 tomo XIII partida 11564 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CLAUDIA REGINA RIVAS FERNÁNDEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de febrero del año dos mil catorce." El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veinticinco días del mes de Abril del año dos mil catorce. Lic. Laura Cantarero. Directora.

Reg. 9334 – M. 68764 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 112 tomo XIII partida 11469 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DANIELA CANDELARIA MEJÍA RÍOS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de febrero del año dos mil catorce." El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua cinco días del mes de mayo del año dos mil catorce. Lic. Laura Cantarero. Directora.

Reg. 9333 – M. 68730 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 131 tomo XIII partida 11497 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOHANA DEL SOCORRO DÁVILA MELGARA. Natural de Puerto Cabezas, Departamento de RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de febrero del año dos mil catorce." El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua seis días del mes de mayo del año dos mil catorce. Lic. Laura Cantarero. Directora.

Reg. 9332- M. 68604 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 126 tomo XIII partida 11480 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARIBEL DE JESÚS SANTOS MENDOZA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de febrero del año dos mil catorce." El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua cinco días del mes de mayo del año dos mil catorce. Lic. Laura Cantarero. Directora.

Reg. 9331 - M. 68712 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4167, Página 045, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

HEYSELLE MASSIEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Eléctrico.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, cinco de mayo del 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 9330 - M. 68804 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4154, Página 039, Tomo VE, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

YESTÍN FEDERICO SANDOVAL QUIROZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, dieciocho de marzo del 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 9329 - M. 68789 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4177, Página 050, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ELIETT JISSELLE AGUIRRE GUTIÉRREZ. Natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de abril del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, cinco de mayo del 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 9328 – M. 68696 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1272, Página 237, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

LUIS MIGUEL ALONSO LÓPEZ. Natural de Matiguas, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, dos de noviembre del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 9327– M. 68793 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 089 tomo XIII partida 11371 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YOSELYN DAYANY REYES SÁNCHEZ. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera en Sistemas de Información.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dieciséis días del mes de enero del año dos mil catorce. Lic. Laura Cantarero. Directora.

Reg. 9326– M. 68796 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 088 tomo XIII partida 11367 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

HERSON SAMIR MARTÍNEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Información.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dieciséis días del mes de enero del año dos mil catorce. Lic. Laura Cantarero. Directora.

Reg. 9325 – M. 68724 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 090 tomo XIII partida 11374 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

EVELING VALENTINA RUEDA ORTIZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dieciséis días del mes de enero del año dos mil catorce. Lic. Laura Cantarero. Directora.

Reg. 9480 – M. 69061 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3073, Página 396, Tomo IV,

del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JOCELYN JUDITH HERNÁNDEZ ZELEDÓN. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua. Ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintin días del mes octubre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, dos de noviembre de 2013. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 9481 – M. 69128 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1839, Página 131, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EMER ENRIQUE AGUILAR CENTENO. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua. Ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes junio del año dos mil siete. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme, Managua, veintisiete de agosto del 2007. Mba. Ronald Torres Mercado. Director de Registro. UNI.

Reg. 9482 – M. 69179 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4156, Página 040, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

BAYRON FRANCISCO AREAS ROBLETO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua. Ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes febrero del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres

Es conforme, Managua, dieciocho de marzo del 2014. Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro. UNI.

Reg. 9483 – M. 69145 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 32, Partida 853, Tomo V, del libro de registro de título, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el diploma que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

ANA CECILIA NORORI LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el diploma de **Postgrado en Administración Farmacéutica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los cinco días del mes de abril del año 2014. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, cinco días del mes de abril del año 2014. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 9484 – M. 68143 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 32, Partida 854, Tomo V, del libro de registro de título, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el diploma que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

LIDELBA ELIBETH LAZO AMADOR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el diploma de **Postgrado en Administración Farmacéutica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los cinco días del mes de abril del año 2014. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, cinco días del mes de abril del año 2014. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 9485 – M. 2717068 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 433, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

HENRY DE JESÚS SANTANA ALEMÁN. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 281-030377-0010F, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Medicina Interna.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 09 de abril del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 9486 – M. 69036 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 326, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

PATRICIA ESMERALDA GUTIÉRREZ ESCORCIA. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-230466-0032U, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánicas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 24 de abril del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 9487 – M. 69048 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 379, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARTHA KARINA JARQUÍN ANDURAY. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-281291-0005S, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 10 de Abril del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 9488 – M. 69039 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 353, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

EL LICENCIADO HEBERTO JOSÉ LINARTE CARDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Maestro en Pedagogía con mención en Docencia Universitaria.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 30 de julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 9489 – M. 69104 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 383, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ENGELS JOSÉ VALLE GUDIEL. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 526-090578-0000B, ha cumplido con todos los

requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 10 de Abril del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 9490 – M. 69058 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, folio 127, asiento 674, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

ANA MARÍA CATIN REYES, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veinte de marzo de 2014. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 21 de marzo de 2014. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 9491 – M. 69046 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, folio 122, asiento 645, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

KAREN JEANNETH FLORES PÉREZ, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Psicología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veinte de marzo de 2014. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 21 de marzo de 2014. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 9492 – M. 69107 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 64, Folio 020, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

FRANCISCO RAFAEL AVALOS BORGE. Natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO** le extiende el título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril del año 2014.

Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. El Decano: Ing. Sandra Villalobos. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos. Directora Registro Académico Central.

Reg. 9493 – M. 69041 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 34, Folio 060, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Profesor en Educación Media (PEM) y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

LILLIAM DEL CARMEN SEVILLA RAMÍREZ. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cursado y Aprobado satisfactoriamente el Plan de Estudios correspondiente al programa de : Profesor en Educación Media (PEM). **POR TANTO** le extiende el presente Título de **Profesor de Educación Media con Mención en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del año 2014.

Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos. Directora Registro Académico Central.

Reg. 9494 – M. 69033 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 193, tomo XIII, del Libro de

Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ELLIETT DEL CARMEN LÓPEZ POVEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media, mención Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue, el Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, quince de julio de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro. UNAN-LEÓN

Reg. 9495 – M. 69130 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 314, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JAIRO BENITO OSABAS RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media, mención Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue, el Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 25 de abril de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro. UNAN-LEÓN

Reg. 9496 – M. 69091 – Valor C\$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Certifica que en la Página 186, bajo el Número 452, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA AGROPECUARIA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

ALAN SAMUEL PERALTA QUINTERO. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR CUANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de septiembre del año 2013. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Lic. José Elías Álvarez Orellana . (f) Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. 9497 – M. 69093 – Valor C\$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Certifica que en la Página 003, bajo el Número 500, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA AGROPECUARIA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

MARYURI LISSETH RAMOS VÁSQUEZ. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR CUANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los siete días del mes de noviembre del año 2013. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Lic. José Elías Álvarez Orellana . (f) Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. 9498 – M. 69056 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 581, página 291, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

GIOVANNI ANTONIO HURTADO ESCOBAR. Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario en el grado de Licenciatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretario General, Alberto Sediles Jaén.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de noviembre del año dos mil trece. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 9499 – M. 69114 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 334, página 167, tomo II,

del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

YUDIT DEL CARMEN HURTADO DUARTE. Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA Sede Camoapa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Camoapa, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director UNA-Sede Camoapa Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretario General, Alberto Sediles Jaén.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece de diciembre del año dos mil trece. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 9500 – M. 69116 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 179, página 090, tomo II, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

HEINRICH RAMON FLORES ARCEDA. Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA Sede Camoapa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Camoapa, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director UNA-Sede Camoapa Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil diez. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 9501 – M. 69980 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 018, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA”**. **POR CUANTO:**

RUIZ GAMEZ KAREN JUDIETH, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad Msc. Jeannette Bonilla de García, el Secretario General Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme León, 10 de abril del 2014. (F) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 9502 – M. 69084 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 157-158, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC. Y TT, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA”**. **POR CUANTO:**

OSIRIS YAHOSKA RUIZ GAMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas de Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil diez. El Rector de la Universidad Msc. Jeannette Bonilla Miranda de García, el Secretario General Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme León, 03 de marzo del 2010. (F) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 9503 – M. 69086 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 108, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC.EE.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA”**. **POR CUANTO:**

PERALTA POVEDA AQUILES DANIEL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Económica Administrativa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad Msc. Jeannette Bonilla Miranda de García, el Secretario General Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme León, 10 de abril del 2014. (F) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 9504 – M. 69078 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 021, Tomo II, del Libro

de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA"**. **POR CUANTO:**

MONDRAGON TORREZ ANA GISSELL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad Msc. Jeannette Bonilla de García, el Secretario General Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme León, 10 de abril del 2014 (F) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 9505 – M. 69076 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 011, Página 002, Tomo I-2014, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

WILLIAM ULISES GONZÁLEZ LÓPEZ. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el título de: **Ingeniero - Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 9506 – M. 69074 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 253, Página 006, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

EDWIN HUMBERTO ÑAMENDY MATUTE. Natural de Palacagüina, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el título de: **Ingeniero**

en Diseño y Construcción, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diez días del mes de marzo del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 002, Página 002, Tomo I-2014, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

EDWIN HUMBERTO ÑAMENDY MATUTE. Natural de Palacagüina, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el título de: **Ingeniero - Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diez días del mes de marzo del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 9507 – M. 69070 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 252, Página 006, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOSEPH HAXAEL POVEDA GUILLÉN. Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el título de: **Ingeniero en Diseño y Construcción**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diez días del mes de marzo del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Manuel López Miranda. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 001, Página 002, Tomo I-2014, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOSEPH HAXAEL POVEDA GUILLÉN. Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el título de: **Ingeniero - Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diez días del mes de marzo del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Manuel López Miranda. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 9508 – M. 69067 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 006, Página 002, Tomo I-2014, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LUIS MANUEL GONZÁLEZ ACUÑA. Natural de Palacagüina, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el título de: **Ingeniero - Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diez días del mes de marzo del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 9509 – M. 69053 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 256, Asiento 547, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ALEYDA VANESSA ALEGRÍA ALVAREZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Informática.

POR TANTO: Le extiende el Título de: **Ingeniera en Sistemas de Computación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce. Ing. Everth B. Rivas Bejarano, Rector. Ing. Manuel A. Alemán González, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 9510 – M. 69102 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 418, tomo XII, partida 10856, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

SARA ESMERALDA PÉREZ BACA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración Turística y Hotelera.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua diecisiete días del mes de octubre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 9511 – M. 69126 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Doctora en Medicina** presentada por **DIXINA MERCEDES CATÍN HALLESLEVEN**, cédula de identidad No. 001-300388-0034L, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina, Ciudad de La Habana, Cuba, 10 de julio 2013. y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número uno, del diecinueve de febrero del año dos mil catorce, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua,

examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Doctora en Medicina** de **DIXINIA MERCEDES CATÍN HALLESLEVEN**. Habiendo dictaminado favorablemente la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarlo, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, veinte de febrero del año dos mil catorce. (f) Jaime López Lowery, Secretario General.

CERTIFICACIÓN:

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), certifica que: El título de **Doctora en Medicina**, de **DIXINIA MERCEDES CATÍN HALLESLEVEN**, cédula de identidad No. 001-300388-0034L, y el certificado de Incorporación fueron Registrado en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 317, Folio, 318, Tomo, VI, Managua 03 de marzo del 2014.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de marzo del dos mil catorce. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 9512 – M. 69132 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 353, Página 177, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER”** **POR CUANTO:**

HARLEM ELIZABETH SÁNCHEZ SOLARI, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veinte del mes de marzo del dos mil catorce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. veinte del mes de marzo de dos mil catorce. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 9513 – M. 69138 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No 89, Página 167, Tomo XIII, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA** **POR CUANTO:**

ROBERTO ANTONIO RIVAS MENDEZ. Natural de Managua,

Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil nueve. Rector de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Lic. Ninoska Meza Davila (f) Lic. Ricardo Lara Silva. Dir. Registro Académico Central. UPONIC.

Reg. 9514 – M. 69165 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 111, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR., POR CUANTO**

ANA NOEMÍ CRUZ GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el título de **Licenciada en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduvigis Pineda Llanes El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la Ciudad de Managua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 9515 – M. 69031 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 124, tomo XIII, partida 11475, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

JORGE LUIS CASTILLO MORALES. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Banca y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de febrero del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua cinco días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 9402 – M. 68987 – Valor C\$ 570.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Doctor en Medicina** presentada por **RAMIRO ANTONIO HUETE RAMÍREZ**, cédula de identidad No. **001-300481-0020Q**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina, La Habana, Cuba, 20 de julio 2007 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número tres, del siete de marzo del año dos mil catorce, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Doctor en Medicina** de **RAMIRO ANTONIO HUETE RAMÍREZ**. Habiendo dictaminado favorablemente la Facultad de Ciencias Médicas y al no haber observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarlo, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, ocho de marzo del año dos mil catorce. (f) Jaime López Lowery, Secretario General.

CERTIFICACIÓN:

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), certifica que: El título de **Doctor en Medicina** de **RAMIRO ANTONIO HUETE RAMÍREZ**, cédula de identidad No. **001-300481-0020Q**, y el certificado de Incorporación fueron Registrado en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 391, Folio, 392, Tomo, VI, Managua 02 de mayo del 2014.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de mayo del dos mil catorce. (f) César Rodríguez Lara, Director.

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Medicina General Integral** presentada por **RAMIRO ANTONIO HUETE RAMÍREZ**, cédula de identidad No. **001-300481-0020Q**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina, La Habana, Cuba, 23 de septiembre 2009 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número tres, del siete de marzo del año dos mil catorce, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Medicina General Integral** de **RAMIRO ANTONIO HUETE RAMÍREZ**. Habiendo dictaminado favorablemente la Facultad de Ciencias Médicas y al no haber observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarlo, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, ocho de marzo del año dos mil catorce. (f) Jaime López Lowery, Secretario General.

CERTIFICACIÓN:

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), certifica que: El título de **Especialista en Medicina General Integral** de **RAMIRO ANTONIO HUETE RAMÍREZ**, cédula de identidad No. **001-300481-0020Q**, y el certificado de Incorporación fueron Registrado en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 392, Folio, 393, Tomo, VI, Managua 02 de mayo del 2014.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de mayo del dos mil catorce. (f) César Rodríguez Lara, Director.

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista de Primer Grado en Ortopedia y Traumatología** presentada por **RAMIRO ANTONIO HUETE RAMÍREZ**, cédula de identidad No. **001-300481-0020Q**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina, La Habana, Cuba, 18 de noviembre 2013 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número tres, del siete de marzo del año dos mil catorce, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista de Primer Grado en Ortopedia y Traumatología** de **RAMIRO ANTONIO HUETE RAMÍREZ**. Habiendo dictaminado favorablemente la Facultad de Ciencias Médicas y al no haber observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarlo, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, ocho de marzo del año dos mil catorce. (f) Jaime López Lowery, Secretario General.

CERTIFICACIÓN:

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), certifica que: El título de

Especialista de Primer Grado en Ortopedia y Traumatología de RAMIRO ANTONIO HUETE RAMÍREZ, cédula de identidad No. 001-300481-0020Q, y el certificado de Incorporación fueron Registrado en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 393, Folio, 394, Tomo, VI, Managua 02 de mayo del 2014.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de mayo del dos mil catorce. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 9403 – M. 68982 – Valor C\$570.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Doctora en Medicina** presentada por **MAGALY DEL CARMEN SEQUEIRA HERNÁNDEZ**, cédula de identidad No. 007-310580-0000M, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina, La Habana, Cuba, 20 de julio 2007 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número tres, del siete de marzo del año dos mil catorce, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Doctora en Medicina** de **MAGALY DEL CARMEN SEQUEIRA HERNÁNDEZ**. Habiendo dictaminado favorablemente la Facultad de Ciencias Médicas y al no haber observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarlo, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, ocho de marzo del año dos mil catorce. (f) Jaime López Lowery, Secretario General.

CERTIFICACIÓN:

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), certifica que: El título de **Doctora en Medicina** presentada por **MAGALY DEL CARMEN SEQUEIRA HERNÁNDEZ**, cédula de identidad No. 007-310580-0000M, y el certificado de Incorporación fueron Registrado en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 388, Folio, 389, Tomo, VI, Managua 30 de abril del 2014.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de abril del dos mil catorce. (f) César Rodríguez Lara, Director.

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Medicina General Integral** presentada por **MAGALY DEL CARMEN SEQUEIRA HERNÁNDEZ**, cédula de identidad No. 007-310580-0000M, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina, La Habana, Cuba, 23 de septiembre 2009 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, y 15 del Reglamento para el

Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número tres, del siete de marzo del año dos mil catorce, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista en Medicina General Integral** de **MAGALY DEL CARMEN SEQUEIRA HERNÁNDEZ**. Habiendo dictaminado favorablemente la Facultad de Ciencias Médicas y al no haber observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarlo, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, ocho de marzo del año dos mil catorce. (f) Jaime López Lowery, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), certifica que: El título de **Especialista en Medicina General Integral** presentada por **MAGALY DEL CARMEN SEQUEIRA HERNÁNDEZ**, cédula de identidad No. 007-310580-0000M, y el certificado de Incorporación fueron Registrado en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 389, Folio, 390, Tomo, VI, Managua 30 de abril del 2014.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de abril del dos mil catorce. (f) César Rodríguez Lara, Director.

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista de Primer Grado en Cirugía General** presentada por **MAGALY DEL CARMEN SEQUEIRA HERNÁNDEZ**, cédula de identidad No. 007-310580-0000M, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina, La Habana, Cuba, 22 de noviembre 2013 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número tres, del siete de marzo del año dos mil catorce, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Especialista de Primer Grado en Cirugía General** de **MAGALY DEL CARMEN SEQUEIRA HERNÁNDEZ**. Habiendo dictaminado favorablemente la Facultad de Ciencias Médicas y al no haber observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarlo, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, ocho de marzo del año dos mil catorce. (f) Jaime López Lowery, Secretario General.

CERTIFICACIÓN:

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), certifica que: El título de **Especialista de Primer Grado en Cirugía General** presentada por **MAGALY DEL CARMEN SEQUEIRA HERNÁNDEZ**, cédula de identidad No. **007-310580-0000M**, y el certificado de Incorporación fueron Registrado en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 390, Folio, 391, Tomo, VI, Managua 30 de abril del 2014.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de abril del dos mil catorce. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 9404 – M. 68840 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 446, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA- POR CUANTO:**

CINDY NATHALY SALAMANCA CANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de agosto del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 9405 – M. 68895 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 731, tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA- POR CUANTO:**

LA LICENCIADA LEA CATALINA ESCOTO RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Maestra en Ciencias de la Educación con Énfasis en Didáctica Especial en Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R”.

Es conforme, Managua, 29 de enero del 2008. (f) Directora.

Reg. 9406 – M. 68997 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 19, tomo XII, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NORLAND JAVIER QUEZADA PALACIOS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-031283-0011N, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Economía Agrícola**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 6 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 9407 – M. 68912 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 422, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA- POR CUANTO:**

CLAUDIA JEANNETTE SALAZAR NARVÁEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-120285-0003L, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Pediatría**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 09 de abril del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 9408 – M. 68905 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 472, tomo XI, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

LINDA VALERIA MENDOZA FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de noviembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de noviembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.9409 – M. 68978 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 145, tomo XI, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

BAYRON ALEXANDER VEGA VANEGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 22 de octubre del 2012. (f) Directora.

Reg. 9410 – M. 68950 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 88, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA VILMA GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 241-220771-0005E, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Sociales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 24 de abril del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 9411 – M. 2608654 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 291, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NORMA ARACELY DUBÓN MOLINEROS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-220177-0034Q, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 24 de marzo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 9412 – M. 2713191 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 386, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

WINSTON HARLIN MARTÍNEZ PÉREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 287-070574-0000M, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Geografía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días de mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 24 de abril del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 9413 – M. 68968 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 45, Partida 3,049, Tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

KERVIN RAUDEL CENTENO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería le extiende el Título de **Ingeniero Civil**". Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raul Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintisiete días del mes de abril del año dos mil trece. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 9414 – M. 68955 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 47, Partida 3,252, Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

BELKI ARACELY GOMEZ MEJIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**". Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintisiete días del mes de julio del año dos mil trece. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 9415 – M. 68880 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2802, Página 222, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

CARLOS ROBERTO CHÉVEZ NOVOA. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de marzo del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veintiocho de marzo de 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 9416 – M. 68893 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4120, Página 022, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

NÉSTRO JOSÉ GUERRERO HERNÁNDEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Telecomunicaciones**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, diez de febrero del 2014. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 9417 – M. 68964 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4151, Página 037, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JUAN JOSÉ CLARA RIVERA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, dieciocho de marzo del 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 9418 – M. 68887 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1254, Página 228, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

FABIÁN ANTONIO AGUILAR BUSTOS, Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, veinticuatro de septiembre del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 9419 – M. 68853 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 107, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ALICIA MERCEDES LÓPEZ GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 30 de abril de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9420 – M. 68874 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 152, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

RUPERTA DEL CARMEN RIVERA MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 30 de abril de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9421 – M. 68947 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 175, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

PHILIP JOHN BERT, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 30 de abril de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9422 – M. 68414 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 109, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARÍA ELSA CASTELLÓN CHICAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 30 de abril de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9423 – M. 68942 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 31, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LÍA STIBALY OBANDO CHAVARRÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 30 de agosto de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro.

Reg. 9424 – M. 68466 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 471, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

EVELIN GABRIELA CENTENO LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdian. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 24 de febrero de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9425 – M. 68945 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 147, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ADRIANA GUADALUPE BOJORQUE SANTAMARÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de noviembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9426 – M. 688907 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 414, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FANNY ROSIBEL SILES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 17 de septiembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9427 – M. 68996 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 139, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SUYEN SCARLETT ESCOTO GUTIÉRREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 30 de abril de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9428 – M. 68957 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 344, página 172, tomo II, del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

MARIO ANDRES SALAZAR SOTELO. Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA SEDE CAMOAPA **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Camoapa, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director UNA-Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretario General, Alberto Sediles Jaén.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece de diciembre del año dos mil trece. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 9429 - M. 68975 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Treinta y Seis, tomo Uno, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU "Educando para el Desarrollo Humano"** La Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, Otorga el presente Diploma de POSTGRADO "Traducción e Interpretación Inglés-Español y Didáctica del Idioma Inglés"

A: **CARLOS ALBERTO SUÁREZ GARCÍA**. Impartido del ocho de marzo al treinta y uno de julio del año dos mil trece, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil trece. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua cuatro de septiembre del año dos mil trece. Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. 9430 - M. 68922 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 90, Página No. L-46, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

HELEN MERCEDES BOJORQUEZ MEDAL, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil once. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No 208, página No 105, Tomo No. V, del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

HELEN MERCEDES BOJORQUEZ MEDAL, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado de Dirección de Operaciones y Recursos Humanos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre de 2011. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 9431 - M. 68952 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 162, tomo XIII, partida 11589, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

HANSSEL VALENTÍN NAVARRO MURILLO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Información**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de febrero del año dos mil catorce." El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintinueve días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 9432 - M. 68885 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 486, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación, que

esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

MARÍA CLEOFA MEMBREÑO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Ingeniera en Sistemas de Información Automatizada**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Benjamin Cortes Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de abril del año dos mil once. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 9433 – M. 68878 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que bajo el No. Folio: 0277, Pagina 020, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de Postgrados, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: **“LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS” POR CUANTO:**

VIRGENZA ISABEL TÓRREZ ESPINOZA. Ha cumplido con todos los requisitos de la Maestría: Legislación Laboral y Gestión de Recursos Humanos coordinado por el Instituto Nicaragüense de Estudios Humanísticos adscrito a esta Universidad. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Máster en Legislación Laboral y Gestión de Recursos Humanos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del año dos mil doce. Firman Directora INEH: Yamileth Alguera, Rector: Fanor Avendaño, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: María Gabriela Álvarez Medina. (f) María Gabriela Álvarez Medina, Directora de Registro Académico Central.

Reg. 9434 – M. 68882 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la página 1200, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”.** **POR CUANTO:**

VALERY DIONICIA MARTIN DEMETRIO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias

Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 13 días del mes de marzo del año 2013. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme, Bluefields, 15 de marzo del 2013. (f) Director de Registro, BICU.

Reg. 9435 – M. 68876 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 052, tomo XIII, partida 11259, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GLORIA ELENA ORTIZ BELL. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dieciséis días del mes de enero del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 9436 – M. 68844 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 163; Número: 3491; Tomo: 1, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

CARLOS ALFREDO MIRANDA DÍAZ. Natural de San Carlos, Departamento de Rio San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 06 días del mes de enero del año 2014. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 19 de febrero de 2014. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarria, Secretaria General.

Reg. 9437 – M. 68842 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 251, Asiento N° 542, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

BECKY MARLEYBI ALCÁNTARA BALLESTERO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce. Ing. Everth B. Rivas Bejarano, Rector. Ing. Manuel A. Alemán González, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 9438- M.- 68871 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXVIII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 016, en el folio 016, la inscripción del Título que integramente dice: “Número 016. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

CRISTH SALVADOR GRANJA ROSALES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Cirujano Dentista,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del año dos mil trece. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 016, Folio 016, Tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 06 de diciembre del año 2013.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua seis de diciembre del año dos mil trece. Firma ilegible. Msc Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua seis de diciembre del año dos mil trece. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 9439 – M. 68830 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 23, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

JESSY MASSIEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 9629 – M. 2721700 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el N° 4994 Acta N° 29 Tomo X, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

JULIO CÉSAR ALEMÁN LOREDO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoria** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de abril del 2014. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (E) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 9628 – M. 69359 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 068, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING POR CUANTO:**

MARIA AZUCENA CARRANZA TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Benjamin Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 9627 – M. 69309 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página sesenta y Cinco, tomo Uno, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

JEFY LENIN ZAPATA MIDENCE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Tecnología y Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua doce de diciembre del año dos mil doce. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico

de La American University, LA AU, certifica que en la página Quince, tomo Uno, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LAAU “Educando para el Desarrollo Humano”** La Facultad de Tecnología y Sistemas, Otorga el presente Diploma de **POSTGRADO “Planificación, Formulación, Evaluación y Administración de Proyectos”**

A: JEFY LENIN ZAPATA MIDENCE. Impartido del Primero de julio al siete de octubre del año dos mil doce, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil doce. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua doce de diciembre del año dos mil doce. Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. 9626 – M. 69290 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que a la página 1659, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”**. **POR CUANTO:**

MARLENE PEREZ BELLO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 10 días del mes marzo del año 2014. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo., El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 08 de mayo del 2014. (f) Director de Registro, BICU.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 9690 – M. 69487 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

De conformidad con al arto. 20 de la ley numero 38, cítese y emplazase al señor **JOSÉ ANTONIO GARCIA ASTORGA** por medio de edictos que deberán ser publicado tres días consecutivos en un diario de circulación Nacional, para que dentro del término legal de cinco días hábiles después de la última publicación, comparezca a esta Judicatura a contestar la presente demanda, bajo apercibimiento de nombrársele guardador ad litem si no lo hiciere a fin de que la represente en las presentes diligencias. Notifíquese.-

Dado en el Juzgado Primero de Distrito de Familia de la Circunscripción Managua, a las nueve y cuarenta y tres minutos de la mañana, del cinco de marzo de dos mil catorce.

(f) María José Arauz Henríquez. Juzgado Primero de Distrito de Familia de la Circunscripción Managua.

JRPG.

3-1

Reg. 10093- M. 70486- Valor C\$ 435.00

EDICTO

Los señores: AURA DEL ROSARIO, BLANCA AZUCENA, NOEL JOSÉ, OSCAR ANTONIO, REYNALDO ALÍ, CELIA DEL CARMEN, SERGIO JOSÉ, ABELINA DE LOS ÁNGELES y FLOR DE MARÍA, todos de apellidos ESPINOZA SÁNCHEZ, solicitan mediante su apoderado general judicial Lic. Oscar Antonio Martínez López, se le declaren, HEREDEROS UNIVERSALES de todos los derechos, bienes y acciones que en vida pertenecieran a su Madre y Tío, señora AURORA SÁNCHEZ, también conocida como AURA SÁNCHEZ DE ESPINOZA (q.e.p.d.) y el señor: REYNALDO SÁNCHEZ TORREZ (q.e.p.d), respectivamente.- Oponerse por el término de Ocho (8) días.- Juzgado Civil de Distrito de Masaya, doce de mayo del año dos mil catorce.-

(f) Lic. BENJAMÍN RUIZ URBINA JUEZ CIVIL DEL DISTRITO DE MASAYA.-

(f) Sria. Lic. CORALIA SEQUEIRA

3-1

Reg. 10549 – M. 71338 – valor C\$ 285.00

CARTEL DE SUBASTA

En el Juzgado Civil de Distrito de la ciudad de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, a las diez de la mañana del día nueve de junio del año dos mil catorce, se subastará el siguiente bien, que se describe así: Un terreno ubicado detrás de Migración (La antiaérea), en esta ciudad de Ocotal, que mide aproximadamente veintidós metros con cincuenta centímetros de frente por cincuenta y cinco metros de fondo, con los linderos especiales: Norte: remanente de la propiedad del señor Ramón Rosa Lupiac Ordoñez; Sur: calle de por medio y propiedad del señor Mauricio Lupiac Morales; Este: calle de por medio y terreno del Estado y Oeste: Juddenes Cerros Rodríguez; inscrito bajo el número 24,605; Tomo 241, Folio: 79, Asiento: 1º (Primero); Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble de este Departamento.-

EJECUTANTE: DIRECCION GENERAL DE INGRESOS (D.G.I), Procuradora Auxiliar Lic. ADILIA ARGENTINA CORTEZ RUBIO.

EJECUTADO: FRANCISCO ROGELIO CERROS RODRÍGUEZ.-

Dado en la ciudad de Ocotal a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil catorce. MSC ROSA MARIA RODRÍGUEZ HERRERA. JUEZ DE DISTRITO CIVIL OCOTAL N.S. Lic. Rosalba Ramírez M, Sria. Judicial.

3-1

Reg. 10069- M. 76239- Valor C\$ 285.00

CARTEL

Manuel Alemán Mercado conocida como Manuela Mercado Alemán, mayor de edad, viuda, de oficios del hogar y de este domicilio CI NO. 408-180428-0000J. – Solicita sea declarada heredera de todos los bienes, derechos y acciones que dejara su hermana Dora Mercado Alemán Cualquier interesado que tenga igual o mejor derecho puede oponerse dentro del término de ley.-

Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Masatepe a los diecinueve días del mes de Mayo del año dos mil catorce.-

(f) LIC. JULIO C SANCHEZ S. JUEZ DISTRITO CIVIL MASATEPE

3-1

Reg. 10070 – M. 70329 – Valor C\$ 285.00

CARTEL

José Ernesto Cruz Montiel, solicita ser declarado junto a sus hermanos Rosa Emilia Cruz Montiel, José Ernesto Cruz Montiel, José Alonso Montiel Cruz, Gloria Esperanza Montiel Cruz, Fredys Ramón Montiel Cruz, Fatima del Socorro Montiel Cruz, Sonia del Carmen Montiel Cruz y Petrona Yaneth Montiel Cruz, Únicos y Universales Herederos de todos los Bienes, Derechos, Acciones y Obligaciones que al morir dejó su madre **María Olimpia Cruz conocida como María Olimpia Cruz Padilla y Olimpia Cruz Padilla (Q.E.P.D)**, en especial de propiedad ubicada en Comarca Cayanlipe, Jurisdicción de Somotillo, con un área total de ciento dieciocho manzanas, tres mil trescientos nueve varas cuadradas, noventa y siete centésimas, ubicado dentro de los siguientes linderos Nortes y al Este: Cooperativa Bernardino Díaz Ochoa; Sur: Finca Los Cortecitas y Oeste: Cooperativas Díaz Ochoa, inscrita bajo el Numero 55.103, Asiento 1ro, folio 198 al 200, del Tomo 514, en la sección de Derecho Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este Departamento, todo sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho.

INTERESADOS OPONERSE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO DE CHINANDEGA. - Mayo dieciséis del años catorce. Las once y Veinticuatro minutos de la mañana.

(F) M. ROSARIO IBARRA P. Juez Segundo de Distrito Civil de Chinandega.-

(f) C. Arce Secretario de Actuaciones.

3-1